

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TESIS

**“LA NECESIDAD DE AUMENTAR LA SANCIÓN A LA PRIMERA PARTE DEL
DELITO DE VIOLACIÓN A NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES CON LA PENA DE
VEINTE A TREINTA AÑOS EN PRESIDIO SIN DERECHO A INDULTO”**

TESIS PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIADA EN DERECHO

POSTULANTE:

MARIA LOURDES VILLARROEL QUISBERT

TUTOR:

DR. CARLOS FLORES ALORAS

La Paz – Bolivia

2006

DEDICATORIA

*A mi Familia por su apoyo incondicional
A mi esposo y a mis hijos Alvaro y José Manuel
A Narda, Bryan, Susy, Richar, Lily, Ruth, Cristian
A mis seres que fallecieron a mi mamá lo más valioso que tuve
A mi papá y Hno. Toño
Que se que me guían*

Maria Lourdes

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Jesús, Justo Juez por que es todo en la vida

Al Dr. Arturo Vargas Flores

Y un agradecimiento especial a mi tutor el Dr. Carlos Flores Aloras

Por su apoyo incondicional y desinteresado.

Al Dr. José María Rivera por su guía y apoyo en la selección del tema

Al Dr. Juan Carlos Ayala por colaborarme en el enfoque de la

problemática investigada

Finalmente a la Facultad de Derecho, porque en sus aulas me he formado

profesionalmente y con los valores propios del abogado

ESTRELLA

*Hace algunas noches que el cielo está más iluminado,
Una estrella se le ha agregado
Y aunque resplandezca tímidamente,
Su luz ha hecho el cielo diferente,
No es una estrella cualquiera,
Fue una niña muy bella.
Una niña que jugó y soñó en esta tierra,
Construyendo con sus manitos,
Ilusiones de todos los colores,
Y fantasías con sabor a miel y mandarina.
Su cuerpito frágil
Acurrucado entre rosas, lilas y margaritas,
Ha encontrado un refugio subterráneo
Donde aliviarle del ultraje.
Y su sonrisa luminosa
Cada noche desde el cielo alumbra,
Recordándonos la alegría vital que tuvo un día
Y que le arrebataron sin razón alguna.
Era tan única como cualquiera,
Pequeña lucecita
Que no alcanzo a ver
Ni una vez más el sol. Un silencio sepulcral la rodea
Y sus dudas no alcanzaron a tener respuesta
Mira desde el cielo y siente desde la tierra
Sin comprender esta brutalidad funesta.
Daría todo por haberla podido cubrir
Con una coraza indestructible
Por poder mirar sus ojitos
Que ya no se abrirán más.
Al cielo le pediré que cuide su luz
Y a la tierra que proteja su cuerpo
Para recordarla siempre
Para que no suceda más.*

*Autor: GABRIELA BLAS
En memoria de Stefany y Patricia*

INDICE

	Pág.
CAPITULO I	
FUNDAMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	2
1.2. OBJETIVOS	4
1.2.1. Objetivo General	4
1.2.2. Objetivos Específicos.	4
1.3. HIPÓTESIS JURÍDICA.	5
1.4. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	5
1.4.1. METODOS GENERALES	6
1.4.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS	7
CAPÍTULO II	
EL DELITO DE VIOLACIÓN	8
2.1. CONCEPTO	8
2.2. VIOLACIÓN EN ESTADO DE INCONSCIENCIA	13
2.3. AGRAVACIÓN	14
2.4. CLASES DE VIOLACIÓN, FORMAS, MEDIOS EMPLEADOS FORMAS HISTÓRICAS.	15
2.5. LAS SECUELAS DE LA VIOLACIÓN.	17
2.6. EL INCESTO	19
2.6.1. Secuelas del incesto.	20
2.6.2. La pedofilia.	21
2.6.3. Mitos y realidades sobre la violación.	22
2.7. ESENCIA DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL	24
2.7.1. Naturaleza jurídica	24
2.7.2. Elementos del delito de violación	25
2.7.2.1. Sujeto activo del delito de violación	26
2.7.2.2. Sujeto pasivo del delito de violación.	27

2.7.2.3.	Las circunstancias calificativas derivadas del sujeto pasivo.	27
2.7.2.4.	Circunstancias agravantes	28
2.8.	EL ELEMENTO MATERIAL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN	29
2.9.	EL ACCESO CARNAL	30
2.9.1.	Concepto Medico.	30
2.9.2.	Concepto Jurídico	30

CAPITULO III

LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE 32

3.1.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	32
3.2.	CODIGO PENAL VIGENTE. DECRETO LEY No 10248 de 23 de marzo de 1962	32
3.3.	LEY DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL	33
3.4.	CÓDIGO DE NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE	34
3.5.	EVOLUCIÓN DEL TRATAMIENTO PENAL DE LA VIOLACION	36
3.6.	ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTICULO 308 BIS (VIOLACIÓN DE NIÑO, NIÑA ADOLESCENTE MODIFICADO POR LA LEY Nro 20 DE 29 DE OCTUBRE DE 1999)	37
3.6.1.	Descomposición del tipo Penal	37
3.6.2.	Deficiencias y aspectos críticos	40

CAPITULO IV

LEGISLACIÓN COMPARADA 43

4.1.	ESPAÑA	43
4.2.	CUBA	43
4.3.	MÉXICO	45
4.4.	ARGENTINA	47
4.5.	PARAGUAY	48
4.6.	ITALIA	

4.7.	CÓDIGO PENAL PERÚ.	49
4.8.	CÓDIGO PENAL COLOMBIANO	50

CAPITULO V

CONSECUENCIAS PSICOLOGICAS DE LA VIOLACION SEXUAL A MENORES EN BOLIVIA

5.1.	RECuento HISTORICO DE ABUSOS SEXUALES CONTRA NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOLIVIA	51
5.2.	CAUSAS QUE EVITAN QUE LAS CIFRAS DE ABUSO SEXUAL CREZCAN EN LA REALIDAD BOLIVIANA	52
5.3.	OTROS DATOS ESTADISTICOS REFERIDOS AL ABUSO SEXUAL DE MENORES	53
5.4.	LA LIBERTAD SEXUAL, COMO UN BIEN JURÍDICO SIMILAR A LA VIDA	57
5.5.	EL CLAMOR POPULAR	59
5.6.	LOS CASOS GRAVES Y CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES, RAYANTES EN LA INHUMANIDAD DE SUS AUTORES.	60
5.7.	MENORES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.	61

CAPITULO VI

TRABAJO DE CAMPO

6.1.	TIPO DE ESTUDIO	63
6.2.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	63
6.3.	DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO DE ESTUDIO Y MUESTRA	64
6.3.1	universo de estudio	64
6.3.2	medios e instrumentos para la investigación de campo	64
6.4.	ANÁLISIS DEL TRABAJO DE CAMPO	66
6.5.	PERCEPCION SOBRE EL PROBLEMA POR OTRAS INSTITUCIONES QUE TRABAJAN CON MENORES	69

CAPITULO VII

CONCLUSIONES RECOMENDACIONES	74
7.1. EN FUNCION DE LOS OBJETIVOS	74
7.2. DEMOSTRACION DE LA HIPOTESIS	76
7.3. RECOMENDACIONES	77
CAPITULO VIII	
PROPUESTA JURIDICA	80
8.1. PRINCIPIOS JURIDICOS	80
8.2. BASES DE LA PROPUESTA	80
8.3. OBJETIVOS	82
8.4. PROPUESTA DE COMPLEMENTACIÓN	83
BIBLIOGRAFIA	
ANEXOS	

RESUMEN

La presente tesis titulada: “LA NECESIDAD DE AUMENTAR LA SANCIÓN A LA PRIMERA PARTE DEL DELITO DE VIOLACIÓN A NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES CON LA PENA DE VEINTE A TREINTA AÑOS EN PRESIDIO SIN DERECHO A INDULTO”, aborda un tema ciertamente importante en la actualidad, dado que el abuso físico a niños se hace cada vez más frecuente. En tal sentido, la tesis se ha propuesto una vez demostrada la necesidad, proponer la elaboración de un anteproyecto de ley, modificadorio de la primera parte del delito de violación a niño niña y adolescente, en lo que se refiere al aumento de la pena, de veinte a treinta años en presidio sin derecho a indulto, en caso de existir circunstancias agravantes.

Se ha estructurado la investigación en ocho capítulos, el primero de los cuales, describe la fundamentación de la investigación, señala los objetivos, la formulación de la hipótesis y la metodología. El capítulo segundo, describe aspectos conceptuales, teóricos y jurídicos en relación al Delito de Violación. El capítulo tercero, hace una relación de la legislación penal vigente en relación al tema abordado, conjuncionando todas las normas nacionales a partir de la propia Constitución Política del Estado, hasta aquellas referidas de manera específica a la protección del niño, niña y adolescente.

El cuarto capítulo, analiza la legislación comparada, donde se expone normas de países principalmente latinoamericanos, con características sociales muy similares a la boliviana. El capítulo quinto, toca el tema relacionado con las consecuencias psicológicas de la violación sexual a menores en Bolivia. El siguiente capítulo, expone la metodología de trabajo de campo, proceso que es realizado para hacer una relación de hechos verídicos, con información relevada por la investigadora a través de instrumentos diseñados para el efecto, el análisis realizado está referido a las percepciones de la población en general y a profesionales vinculados a la

temática de estudio. A continuación, en el capítulo séptimo, se arriban a las conclusiones que permiten demostrar la hipótesis y posteriormente hacer recomendaciones pertinentes al tema investigado.

Finalmente, el capítulo ocho de la Tesis, expone una propuesta orientada a proporcionar lineamientos jurídicos en un Anteproyecto de Ley, modificadorio a la primera parte del Delito de Violación al niño, niña y adolescente, Art. 308 Bis del Código Penal vigente.

CAPITULO I

FUNDAMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El tema, reviste importancia relevante por tratarse de una propuesta para otorgar mayor protección Jurídica a las víctimas de este delito.

Por otra parte, una Ley severa, tiene la virtud de cumplir con mayor eficiencia, la misión de realizar una mejor prevención general, por su carácter intimidatorio.

Además, debe tenerse en cuenta que las reformas propuestas van en directo beneficio de las personas más desprotegidas de la sociedad, como ser, niños, débiles o enajenados mentales y jóvenes, ya que el Estado tiene el deber de proteger a su capital humano, haciendo todos los esfuerzos necesarios para lograr, sino la erradicación de estas formas delictivas graves, por lo menos lograr que disminuya en gran manera.

Esto puede lograrse con la ayuda de la comunicación social y la educación, pues con una buena cobertura mediática, todos los confines del país tomaran conocimiento de la mayor pena impuesta a este delito y de las graves consecuencias Jurídicas que les espera a los infractores y lógicamente se alcanzara un mayor impacto positivo.

Finalmente, el tema es de vital importancia, porque está destinado al estudio profundo sobre un tema palpitante, que ha lacerado a la sociedad hasta lo más profundo. Produciendo a la sociedad una tremenda reacción de indignación y rechazo, execrando este crimen y a sus autores, pudiendo mediante el clamor popular, inclusive la pena de muerte. Como nuestra economía penal y la misma Constitución Política del Estado no permiten la imposición de esa pena ni de la cadena perpetua, que de imponer la pena

de veinte a treinta años de presidio sin derecho a indulto, que parece lo más razonable para castigar este horrendo crimen y evitar la reincidencia, quizá con consecuencias peores, pues demostraremos en el trabajo, que la mayor parte de los violadores en serie que llegaron a asesinar a sus víctimas, ya habían tenido un encuentro con la Justicia, sin embargo fueron puestos en libertad, con las consecuencias funestas señaladas.

1.1. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La importancia de la presente investigación, radica fundamentalmente en incremento de casos de violación a niños niñas y adolescentes, observándose que normativa jurídica vigente es insuficiente, en consecuencia, es necesario que el Estado ejerza el *jus puniedi* e imponga una sanción más severa con la pena de veinte a treinta años en presidio sin derecho a indulto al sujeto activo de este delito.

En la doctrina se tiene claro que lo protegido por el Derecho Penal sexual no es una difusa "moral sexual social" la "honestidad" " las "Buenas costumbres" o el "Honor sexual".

Desde una perspectiva de mínima intervención del Derecho Penal Sexual, se considera que el bien jurídico protegido en los atentados contra la persona con capacidad de consentir jurídicamente, es la libertad sexual entendida positivo-dinámico y negativo-positivo. El aspecto positivo dinámico se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales, el cariz negativo-positivo es la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no se desea intervenir.

En el Código Penal Boliviano dicha libertad se protege mediante los delitos contra la libertad sexual bajo violencia o amenaza (art. 308 y 308 bis), violación del niño, niña, o adolescente. En los atentados contra las personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz por minoría de edad, (308 bis) lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención, sino la llamada "intangibilidad" o "indemnidad" sexual.

Se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas y psíquicas para el ejercicio sexual en "libertad" las que pueden alcanzar el menor de edad, recuperar quién esté afectado por una situación de incapacidad transitoria o como sucede con los enajenados y retardados mentales, nunca adquirirse (1)

La violación sexual de menores viene a formar parte de la violencia contra los niños niñas y adolescentes que se da tanto en el seno familiar como fuera de él se trata de un problema ético, social y jurídico. La política preventiva del Estado para controlar esta forma de criminalidad adolece de coherencia, por un lado, permite la difusión de valores e imágenes que despiertan las apetencias genésicas de la población (por ejemplo, en los medios de comunicación televisiva y escrita)

Nuestra sociedad es violenta, y la niñez es el objeto más vulnerable, debido al incipiente grado de desarrollo humano que ha alcanzado. Tal estado no le permite hacer uso de su libertad sexual y de allí que la doctrina penal hable que es estos casos lo que se busca proteger penalmente es la indemnidad sexual de los menores de edad.

¹ CASTILLO ALVA, José Luis; "Tratado De Los Delitos Contra La Libertad E Indemnidad Sexuale"; Editorial Gaceta Jurídica, Lima-Perú ,Octubre 2002. Pp 51,52

Son varios los factores o móviles que conducen a la realización de este delito, el presente trabajo de investigación jurídica formal trata de determinar los más relevantes y aquellos que tienen directa incidencia en el diseño del marco normativo dedicado para combatir estos ilícitos penales.

Por otro lado, se busca indagar la eficacia real de la norma penal que reprime la violación sexual de menores de edad. En definitiva, nos hallamos ante un fenómeno (jurídico penal) delictivo y social.

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General

Proponer la elaboración de un anteproyecto de ley, modificatorio de la primera parte del delito de violación a niño, niña y adolescente, en lo que se refiere al aumento de la pena, de veinte a treinta años en presidio sin derecho a indulto, en caso de existir circunstancias agravantes.

1.2.2. Objetivos Específicos.

- Describir los efectos y consecuencias emocionales en los niños y niñas que son víctimas de la violación
- Describir jurídicamente el delito de la violación estableciendo sus características singulares
- Analizar el marco jurídico normativo de protección a los niños, niñas y adolescentes.

- Elaborar un trabajo de campo que permita definir la gravedad del delito de la violación de menores en nuestro contexto social
- Proponer las bases jurídicas que permitan la complementación a la primera parte del artículo 308 BIS del Código Penal vigente

1.3. HIPÓTESIS JURÍDICA.

Incrementando la sanción de veinte a treinta años sin derecho a indulto, para el delito de violación a niño, niña o adolescente, se logra una mayor protección a la sociedad y una disminución de los casos delictivos

Variable Independiente

Incremento de la sanción de veinte a treinta años sin derecho a indulto, para el delito de violación a niño, niña o adolescente

Variable Dependiente

Logra una mayor protección a la sociedad y una disminución de los casos delictivos

1.4. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Un estudio de comprobación de una hipótesis causal como la presente se desarrolla, básicamente, a partir de una investigación descriptiva explicativa, en este sentido se aplicará el método científico que, como un conjunto de reglas y procedimientos, permite el ordenamiento sistemático de la investigación, con el objeto de conocer, interpretar y analizar las variables objeto de estudio.

1.4.1. METODOS GENERALES

COMPARATIVO

Se utilizará este método para realizar un análisis comparativo de la legislación boliviana con la de otros países que tienen que enfrentar el mismo problema.

INDUCTIVO

Es un instrumento de la investigación científica fiable porque permite llegar a conclusiones ciertas a partir del análisis de los elementos del fenómeno encontrados en la realidad objetiva o en la experiencia material de los hechos estudiados.

En esta investigación se empleará en la fase de obtención de conclusiones del análisis de los hechos o información encontrada en el trabajo de campo.

DEDUCTIVO

Consiste en partir de un principio general conocido para llegar a otro principio supuesto o equivalente con objeto de extraer consecuencias y aplicaciones, por medio del razonamiento para deducir comprobaciones.

El método deductivo puede ir unido al inductivo, porque ambos métodos se constituyen en un camino de razonamiento de ida y vuelta. En la que sirven tanto las premisas a priori como al que luego se extraen de la misma realidad o de los fenómenos empíricos con los cuales a su vez se comprueba la veracidad de las deducciones iniciales. En el presente trabajo se empleará para extraer conclusiones de lo que se describa en el marco teórico referencial.

1.4.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS

TELEOLOGICO JURÍDICO

Empleado en la propuesta jurídica para descubrir sus fines y propósitos. Con el objeto de descubrir si efectivamente la norma ha respondido a satisfacer las necesidades sociales por las cuales fue creada.



CAPÍTULO II

EL DELITO DE VIOLACIÓN

2.1. CONCEPTO

El instinto sexual, es un impulso muy complejo en el que intervienen múltiples componentes físicos y psíquicos, está ligado a la madurez fisiológica, pero también a una serie de estímulos, que se perciben muchas veces como fenómenos típicos de la pubertad o de la adolescencia y no están precisamente dirigidos en forma inmediata a la actividad sexual, sino que se orientan al mundo del espíritu y se hallan ligados al proceso de evolución sexual.

Por ello, se expresa que el bien jurídico tutelado es el instinto sexual y en particular la libertad sexual, “como el conjunto de normas que prohíben determinadas formas de exteriorización del instinto sexual”²

Los puntos de vista en el delito que se estudia, varían en la ley para su clasificación y residen en el grado de coactividad que se impone en cuanto a las normas éticas de moral sexual. Hay una serie de delitos donde lo característico se encuentra en la voluntad, real o presunta del sujeto pasivo, siendo en estos casos la esencia de los delitos de violación, estupro, agresión sexual y rapto, puesto que en ellos se precisa la ausencia del consentimiento de la víctima, o se supone que el consentimiento es irrelevante por concurrir algún vicio que *in iure* lo invalida, cual el engaño en el estupro o la falta de capacidad para consentir.

Ciertamente, la libertad sexual es entendida como parte del ejercicio de la propia sexualidad y en cierto modo, a la disposición del propio cuerpo que es el bien jurídico merecedor de protección y necesitada de la tutela penal.

² PAPALIA DIANE. Desarrollo Humano. Ed. Mac Graw Hill. México. Pág. 234

La Ley Nro. 2033 29 de octubre de 1999 de protección a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual, teniendo por objeto la protección a la vida la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano, ha modificado el Código Penal en sus artículos 308, 308 bis, 308 ter., 309, 310, 312, 317, 318, 319, 320, 321 y 321 bis, referentes a los delitos contra la libertad sexual.

Esta ley define a la violación como: "Quien empleando violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo, penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, incurrirá en privación de libertad de cinco (5) a quince (15) años".³

"El que bajo las mismas circunstancias del párrafo anterior, aunque no mediara violencia física o intimidación aprovechando de la enfermedad mental, grave perturbación de la conciencia o grave insuficiencia de la inteligencia de la víctima, o que estuviere incapacitada por cualquier otra causa para resistir, incurrirá en privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años"⁴

"La violación, es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo, mediante violencia real o intimidación, o que la persona ofendida estuviere privada de razón o de sentido, por enfermedad u otra causa que le impidiera resistir.

El acceso carnal, es la penetración del órgano sexual masculino introducido total o parcialmente en la víctima. Si el órgano sexual masculino no se introduce, sea por resistencia de la víctima o por cualquier otro motivo, existe tentativa. Debe producirse con violencia empleando la fuerza física o por medio

³ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA Decreto Ley No 10426 de 23 de agosto de 1972. Código Penal

⁴ Modificado por Ley de 29 de octubre de 1999

de la intimidación moral o psíquica, sea amenazando a los parientes próximos o de cualquier otro modo de intimidación del que la víctima no pueda resistir.⁵

Sebastián Soler sobre el particular expresa: "La violencia real o presunta, es un atentado contra la libertad sexual. Comete violencia el que materialmente emplea fuerza para vencer la resistencia de la víctima".⁶ Por su parte Francisco Muñoz Conde indica: "Hay violencia cuando se emplea fuerza física con la amenaza de que a mayor resistencia que oponga la víctima, mayor será la energía física que aplicara el delincuente. No es necesario, por tanto, una resistencia continuada del sujeto pasivo que puede, para evitar males mayores «consentir» en la agresión sexual apenas comiencen los actos de violencia. Desde luego ha de haber una relación de causalidad adecuada entre la violencia empleada y la agresión sexual".⁷

El indicado profesor en cuanto a la intimidación expresa "la intimidación equivale a amenazar".⁸ Pero la amenaza ha de tener una cierta gravedad y guardar alguna relación con la agresión sexual. Si, por ejemplo, un hombre adulto amenaza a una chica joven con acusar a sus padres dónde ha pasado la tarde con su novio y esta, ante el temor de que lleve a cabo su amenaza, accede a tener algún tipo de relación sexual, este hecho puede constituir una agresión sexual según el tipo de acto sexual que se trate y la personalidad y circunstancias de la joven así intimidada".⁹

Lo mismo sucede cuando alguien que tiene pruebas de la infidelidad matrimonial de una persona, amenaza con revelárselas al cónyuge, si no accede a tener relación sexual.

⁵ SOLER SBASTIÁN. Delitos sexuales. Ed. Hermes. Barcelona España. 2002. Pág. 122

⁶ Ibid 3. Pág 124

⁷ MUÑOZ CONDE Francisco. Los delitos contra el honor de las personas. Ed. Juris Lex. Santiago de Chile. 2002 Pág. 189

⁸ Ibid 5. pág 190

⁹ Ibid 5. pág 191

La parte in fine del artículo 308 se refiere a los sujetos activo y pasivo, de la violación, pudiendo ser cualquier persona, tanto hombre como mujer, por tanto, caben en su ámbito violación de mujer sobre mujer, mujer sobre hombre, hombre sobre hombre, y hombre sobre mujer. El círculo de sujetos activos cualificados como acción típica en si misma, que constituyo el núcleo del delito de violación, debe tener cierta trascendencia y gravedad del acto y su potencialidad implícita para afectar de un modo relevante la sexualidad ajena.

El círculo de sujetos activos pueden ser y sin ninguna duda tanto el hombre como la mujer, como sujetos activos por la modalidad consistente en introducción de objetos, tales como un dedo, una vela, un consolador, etc., a las cavidades vaginal o anal que tengan una evidente connotación sexual.

Cuando se trata de penetración anal o vaginal, resulta evidente que el sujeto activo solo puede ser el hombre siendo indiferente que el sujeto pasivo, sea el hombre o la mujer. Resulta compleja la respuesta cuando el sujeto activo es la mujer y se trata de un acceso carnal. El acceso carnal con sujetos activo y pasivo femeninos, obtenidos mediante violencia o intimidación, puede incluirse en la tipificación analizada, sin violentar el sentido literal de acceso carnal, entendiendo como relación sexual en la que interviene los órganos genitales, sin necesidad de la penetración, en cuyo caso se estaría frente a la práctica fricativa o "coniunctio membrorum"¹⁰; el problema es mas de carácter valorativo que gramatical.

La cuestión se complica cuando el sujeto activo es femenino y el sujeto pasivo masculino. Es difícil imaginarse un acceso carnal en el que la mujer, se hace penetrar por un hombre mediante violencia o intimidación. La ambigüedad de la expresión de acceso carnal admite pues todas las combinaciones. Carece de sentido la modalidad de penetración vaginal o anal en que solo el sujeto activo

¹⁰ ALAMOS Loreto. La mujer maltratada. Ed. Sudamericana. Buenos Aires. 1989. Pág 222

es el hombre ya que también lo puede ser la mujer, en los que la conducta sea de penetración vaginal o anal, mediante la modalidad de la introducción de objetos, la práctica fricativa con otra mujer o el tipo básico de agresión sexual se explicaría como sexual en la que intervienen los órganos genitales sin necesidad de que se dé la penetración.¹¹

La inclusión de esta calificación dificulta la fijación de la consumación del hecho, ya que, la introducción de objetos requiere, que el objeto en cuestión, el dedo, lengua, vela etc... Sea introducido en las cavidades anal o vaginal.

La penetración y el acceso carnal, exigen para su consumación un mínimo de penetración (inmissio penis) del pene en la cavidad vaginal o anal, surgirán indudablemente dificultades probatorias que hagan requerir la eyaculación. En el caso de acceso carnal entre mujeres para su consumación bastará la mera "coniunctio mombrorum".

Es un delito que protege fundamentalmente la libertad sexual, ya que siendo requisito la honestidad, la violación puede ser cometida sobre una prostituta si no da su consentimiento.

En las relaciones conyugales, según Soler y otros autores existe violación cuando se dan actos contra natura o cuando el esposo tiene una enfermedad venérea. En nuestro concepto en el débito conyugal, si la mujer no da su consentimiento existe violación del esposo sobre la esposa, ya que la mujer es un ser digno de respeto y no debe ser considerada como un simple objeto sexual.

ews

¹¹ ALAMOS Loreto. La mujer maltratada. Ed. Sudamericana. Buenos Aires. 1989. Pág. 228

2.2. VIOLACIÓN EN ESTADO DE INCONSCIENCIA

"Quien tuviera acceso carnal, penetración anal o vaginal o introdujere objetos con fines libidinosos, a personas de uno u otro sexo, después de haberla puesto con este fin en estado de inconsciencia. Será sancionado con pena de privación de libertad de diez (10) a quince (15) años.¹²

Si el sujeto pasivo se encuentra en uno de estos casos se presume que no tiene capacidad para aceptar o rechazar una relación sexual libremente. Esta situación supone, por lo común, estados transitorios en los que el sujeto pasivo no posee la percepción necesaria para adecuar a ella su voluntad.

Se trata de estados de inconsciencia en los cuales la falta de sentido es provocada por el autor, habiendo encontrado a la víctima en ese estado. Si en tal situación quien accede a la víctima, la misma que se encuentra en ese estado, se estará ante el supuesto del sujeto pasivo privado de sentido.

El sueño, la ebriedad absoluta, el sonambulismo, los equivalentes psíquicos de los epilépticos y toda situación que motive un estado de inconsciencia, son los supuestos a los que la Ley se refiere.

El sueño fisiológico normal, abre la interrogante de que una persona en ese estado puede ser objeto de una relación sexual sin advertirlo y sin despertarse.

Otra forma de poner inconsciente a la víctima es la ebriedad, con el efecto jurídico de que a través del alcohol se priva de sentido a la persona ofendida, en cuyo caso nos encontraríamos frente a los efectos de la ebriedad dolosa.

¹² Ley No 2033 de 29 de octubre de 1999. Protección a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual

La epilepsia, cuando se manifiesta a través de equivalentes psíquicos da motivo de inconsciencia que priva de sentido a quien los padece, como expresa Luís Jiménez de Asúa.¹³

2.3. AGRAVACIÓN

Al respecto la norma penal señala: “ART. 310: La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco años”:

- 1) Si como producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los artículos 270 y 271 de este Código;
- 2) Si se produjera un grave trauma o daño psicológico en la víctima.
- 3) Si el autor fuera ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 4) Si el autor estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si esta se encontrara en situación de dependencia o autoridad;
- 5) Si en la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas;
- 6) Si el autor utilizó armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima;
- 7) Si el autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.

Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicara la pena correspondiente al asesinato.¹⁴ (Modificado por Ley de 29 de octubre de 1999).

¹³ JIMÉNEZ DE ASÚA Luis. LA Ley y el delito. Ed. Sudamericana, Buenos Aires Argentina. 1993

¹⁴ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA Decreto Ley No 10426 de 23 de agosto de 1972. Código Penal

El agravante del presente artículo, representa diversas modalidades en los que la pena es aumentada por el resultado del delito:

Las agravantes señaladas enumeran los delitos anteriores por su resultado, los mismos que se explican por si solos y, en cuanto al concurso de dos o más personas la Ley se refiere a quienes intervienen materialmente en el delito que en el hecho es facilitado para el autor, restando las posibilidades de resistencia o defensa de la víctima que se reduce, igualmente en el caso de haberse utilizado armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima.

2.4. CLASES DE VIOLACIÓN, FORMAS, MEDIOS EMPLEADOS FORMAS HISTÓRICAS.

La violación con fuerza o intimidación es, con mucho, el tipo de violación denunciado. Cabe distinguir varios subgrupos, a pesar de que la mayoría no ha sido objeto de una tipificación legal. La violación en solitario es la perpetrada por un solo individuo. La violación en grupo presupone la intervención de los o más hombre. Una variante muy rara de esta violación se da cuando un grupo de mujeres violan a un hombre.

Otra modalidad más frecuente, es la de un grupo de hombres que sodomizan a otro varón. Es un delito poco corriente entre homosexuales; por lo general implica a individuos heterosexuales reclusos en un centro penitenciario.

Debe mencionarse otras dos clases de violación con fuerza o intimidación: la violación por el amigo con quien una mujer se cita y la violación por el esposo o compañero.

Más corrientes aún son las violaciones por parte de la pareja habitual de la mujer, pero las denuncias suelen ser más complicadas, pues por regla general las leyes tienden a eximir al marido de la acusación de violación, por entender que el hecho de estar casado es prueba convincente de que la mujer consiente en tener relaciones sexuales con su esposo. Es interesante resaltar que el matrimonio no es óbice para que, si se trata de otros actos de violencia física contra el consorte, se penalice la conducta del cónyuge agresor.

Hoy se estima que la violación marital es en mucha mayor medida de lo que se pensaba, una forma de violencia familiar. Según los datos de un estudio, el número de violaciones perpetradas por un marido es más del doble de las consumadas por un extraño, y 1 de cada 8 mujeres casadas afirma haber sido violentada de esta forma.¹⁵

Además de la violación con fuerza existe una categoría llamada violación no forzada, de la que forma parte el estupro, entendido como el acceso carnal con una muchacha menor de edad (aunque fuese ella la que iniciara el contacto sexual).¹⁶

También se comete violación no forzada cuando la mujer se halla privada de razón, es atraída con engaño, está bebida o se halla bajo el efecto de alguna droga. Otras clases de violación no forzada comprenden alguna forma de coerción: el chantajista que extorsiona para obtener favores sexuales, un profesor que requiere a su alumna a cambio de una mejor calificación, un sexólogo que para realizar un "diagnóstico" o "tratar" a sus pacientes tiene

¹⁵ RUSSELL Robert. Violencia marital S/E. 1982. pág. 110

¹⁶ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA Decreto Ley No 10426 de 23 de agosto de 1972. Código Penal. Art. 309: Estupro. El que mediante seducción o engaño tuviere acceso carnal con mujer honesta que hubiere llegado a la pubertad y fuere menor de diez y siete años, incurrirá en la pena de privación de libertad de dos a seis años.

relaciones sexuales con ellas, el patrono que deja bien claro que la concesión de un empleo depende de la sumisión sexual de la peticionaria.¹⁷

2.5. LAS SECUELAS DE LA VIOLACIÓN.

El impacto psicológico de la violación puede ser profundo desde los primeros momentos del ataque y prolongarse a veces durante años. La reacción de la víctima suele ser una sensación de soledad, impotencia y total aturdimiento. Por regla general, la respuesta de la víctima ante esta situación es de tremendo estrés, encajan en unas pautas identificables.

LA FASE DE REACCIÓN AGUDA.

Puede durar desde unos días a varias semanas. Por lo común, la víctima se muestra conmocionada, aturdida, sin dar crédito a lo ocurrido, temeroso y sumido en una gran confusión emocional. En las mujeres que son capaces de hablar de sus sentimientos se observa con frecuencia sentido de culpa, indignidad, vergüenza y rabia. Otras víctimas se muestran en apariencia sosegadas, lo que puede significar que tal vez se esfuerzan por dominarse, o que se niegan a creer en la realidad o en el impacto causado por los sucesos.

A esta fase sigue por lo general una de retroacción postraumática, que puede durar semanas o meses. La víctima supera con relativa calma lo sucedido y parece afrontar la situación.

¹⁷ JIMÉNEZ DE ASÚA Luis. LA Ley y el delito. Ed. Sudamericana, Buenos Aires Argentina. 1993

Sin embargo, en lo más hondo de su ser no ha vencido de verdad sus miedos, las dudas acerca de sí mismo ni los sentimientos que desencadenó la agresión sexual de que fue objeto.

La fase final, la que cabría llamar un proceso de re expansión o recuperación a largo tiempo, varía mucho según la edad y la personalidad de la víctima, así como de los servicios asistenciales disponibles y del trato que reciba de los demás. Son corrientes las evocaciones fugaces y las pesadillas en torno a lo acontecido; aparecen con inquietante frecuencia el miedo a quedarse solos o solas, las sospechas infundadas sobre determinados individuos.

En la mayoría de los casos es preciso un asesoramiento o una psicoterapia adecuada a las circunstancias, para poder afrontar los temores y la depresión que sobrevienen.

En el momento presente no se conoce con seguridad cómo resuelven este conjunto de problemas las víctimas de una violación. Para muchas, la asistencia de un psicoterapeuta o persona idónea les proporciona el medio de superar los sentimientos de rabia, inutilidad, depresión y miedo. Otras víctimas así ultrajadas parecen tomárselo con más calma y salen del paso por sí mismas; de todos modos, hasta que se disponga de más datos, no es posible asegurar que su adaptación sea del todo satisfactoria.¹⁸

¹⁸ JIMENEZ DE ASUA Luis. Libertad de amar y derecho a morir Ed. Losada Buenos Aires. 1946

2.6. EL INCESTO

El término deriva de la voz latina incestus, que significa "impuro", "mancillado", y hace referencia a la relación sexual entre miembros de una misma familia: la relación entre padre e hija es el tipo más frecuente de incesto.

En realidad, el incesto entre el padre y su hija parece estar mucho menos extendido que la relación incestuosa entre hermano y hermana; lo que ocurre es que el contacto sexual de esta especie casi nunca se denuncia y los sujetos involucrados no reciben tratamiento.

En nuestros días siguen en vigor una serie de tópicos o fábulas sobre el incesto que gozan de general aceptación. No se sabe muy bien cuál es el origen de estos mitos, pero lo cierto es que continúan influyendo en el modo de pensar de la gente sobre el tema. He aquí algunas muestras:

MITO: El incesto se da fundamentalmente en las familias indigentes y de bajo nivel cultural.

Dato real: El incesto no va ligado a la condición económica ni al grado de cultura de una familia. Si bien es posible que en el seno de las familias de la clase media o de la burguesía acomodada los casos de incesto se mantengan en secreto y no se denuncien a los tribunales ni a los centros cívicos, existen pruebas convincentes de que el incesto puede afectar por igual a familias de todos los estamentos sociales.

MITO: Por regla general, el incesto lo comete un padre degenerado sexual.

Dato real: La mayor parte de los estudios demuestran que los padres que cometen incesto no tienen una tendencia sexual exacerbada ni una fijación en los niños o niñas con objetos sexuales.

MITO: Cuando un niño afirma que ha sido objeto de abuso incestuoso suele ser una invención.

Dato Real: Por desgracia, la mayoría de acusaciones formuladas por niños o niñas – por conmovedoras o increíbles que puedan parecer – son ciertas.¹⁹

El incesto reviste pluralidad de manifestaciones y sería absurdo considerarlas a todas como signo equivalente. Así por ejemplo, hay casos de incesto que son hechos únicos y aislados y que generan tanta ansiedad y culpa en los participantes, que jamás vuelven a repetirse. Otras veces el incesto implica una relación prolongada en la que ambas partes parecen estar interesadas (es decir, no se utiliza la fuerza física); por el contrario, puede ocurrir que una parte sea objeto directo de coerciones e intimidación; en fin, también se da el incesto múltiple, por ejemplo, cuando un padre acosa a varias hijas.

A menudo la conducta incestuosa empieza siendo una especie de juego a base de zalamerías, con prolongados besos, forcejeos y tocamiento genital más o menos solapado. Con el tiempo estos actos adquieren un carácter declaradamente sexual, sin que medie ningún tipo de fuerza física.²⁰

2.6.1. SECUELAS DEL INCESTO.

La mayoría de los investigadores criminalistas y médicos están de acuerdo en que el incesto es una situación psicológica que acarrea graves traumas. Es un suceso que puede llevar al individuo al abuso de drogas, la prostitución, el homosexualismo o los intentos de suicidio.

No obstante, hay algunos estudios de los que se desprende que, en ocasiones, las víctimas de un incesto no sufren conmoción alguna y se convierten en adultos saludables y bien adaptados. Con todo, parece lógico que una relación

¹⁹ LOPEZ Andrés. Mitos y realidades sobre la violación. Pág. 23

²⁰ CORSI Jorge. Un modelo integrativo para la comprensión de la violencia familiar. Ed. Amorrortou Buenos Aires. 2000. Pág. 109

incestuosa entre un adulto y un niño o niña cree en ambos graves conflictos psíquicos, aunque a la postre lleguen a superarse. Otro dato, tal vez aún más importante, es que incluso si el incesto no ha dejado impronta perceptible en el niño, sigue siendo moralmente reprobable, por cuanto el impúber no es todavía capaz de dar un consentimiento genuino, basado en el conocimiento cabal de estas situaciones. Los adultos tiene la obligación ética y moral de rechazar los contactos sexuales con menores, ya que el quebrantamiento de este precepto ético debe considerarse como un acto que comporta graves consecuencias.²¹

2.6.2. LA PEDOFILIA.

Literalmente “amante de los niños (del griego Paidós, “niño”, y filos, “amor”), el pedófilo es el adulto cuyo método repetidamente preferido o exclusivo de conseguir la excitación sexual es el acto o fantasía de establecer relaciones sexuales con niños de edad pre pubertad. Alrededor de las dos terceras partes de las víctimas de los pedófilos son niñas (normalmente de entre 8 y 11 años), aunque también les ocurre a los niños.

En cerca del 15% de casos estudiados, el paidófilo es una pariente, con lo cual el contacto sexual se convierte en una variante o modalidad del incesto.

En la mayor parte de las sociedades, la paidofilia es considerada un abuso sexual grave y las leyes castigan con penas severas el contacto sexual entre adultos y niños.²²

²¹ CORSI Jorge. Un modelo integrativo para la comprensión de la violencia familiar. Ed. Amorrortou Buenos Aires. 2000. Pág. 110

²² FLORES, Loras Carlos Criminología. Ed. Tigres. Pág. 312

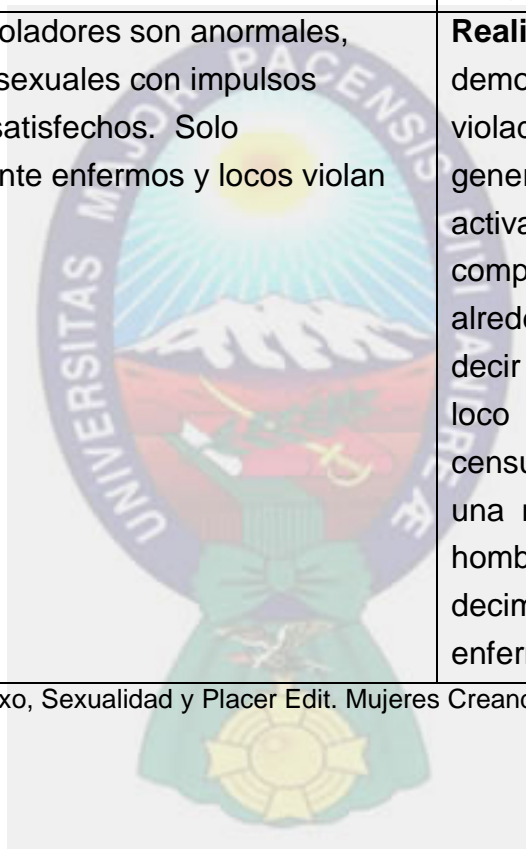
2.6.3. MITOS Y REALIDADES SOBRE LA VIOLACIÓN.

Eso de mitos se refiere a creencia falsas que tenemos como sociedad sobre la violación. Hablamos de creencias falsas porque la propia sociedad al no querer explicar la violación, la encubre intentando culpabilizar a las mujeres de ser agredidas.

MITO	REALIDAD
1. Mito: La violación es un acto sexual.	Realidad: La violación es un acto de violencia. El sexo es el instrumento del agresor para generar violencia, humillar y dominar a su víctima.
2. Mito: Solamente las mujeres que camia solas por la noche puede ser víctimas de una violación si las mujeres se quedarían en sus casas estarían seguras.	Realidad: Para 1990, el 75% de los casos denunciados por violación, se cometieron en casas de las víctimas.
3. Mito: El hombre no puede controlar sus impulsos cuando se excita sexualmente y por eso viola.	Realidad: Tanto el hombre como la mujer pueden controlar su sexualidad y su excitación si así lo desean, la violación es un acto deliberado por parte del agresor y él se da perfectamente cuenta de lo está haciendo.
4. Mito: Los violadores siempre son desconocidos.	Realidad: De las violaciones estudiadas podemos deducir, muy en genera, lo siguiente: hay una alto porcentaje de violaciones cometidas por parientes, como un grueso de violaciones cometidas por conocidos como ser amigos, vecinos, compañeros de trabajo o

	<p>estudio; un pequeño porcentaje de violaciones cometidas por enemigos, y un tercio de violaciones cometidas por desconocidos por lo cual no podemos ubicar un solo lugar de riesgo.</p>
<p>5. Mito: Los violadores son anormales, pervertidos sexuales con impulsos sexuales insatisfechos. Solo aparentemente enfermos y locos violan</p>	<p>Realidad: Los estudios han demostrado que muchos de los violadores son casados; que en general llevan una vida sexual activa, y muestran comportamiento que la gente a su alrededor considera normal, es decir que no se necesita estar loco para pensar que no es censurable forzar sexualmente a una mujer. De hecho muchos hombre piensan así, por eso decimos que la sociedad está enferma y es violenta y machista.</p>

Fuente: Libro Sexo, Sexualidad y Placer Edit. Mujeres Creando ps. 108-1



2.7 ESENCIA DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

2.7.1. NATURALEZA JURÍDICA

En cuanto al bien jurídico tutelado en los delitos sexuales podemos decir que: para Francisco Carrara, en el delito de Violación el bien jurídico tutelado es el pudor y la libertad sexual o liberta carnal.²³

Considera que el bien jurídico tutelado lesionado por la violación es la libertad individual, en cuanto cada cual tiene el derecho de elegir el objeto de su autoridad sexual o prescindir de ella si así le place; además se incluye también al pudor.

En cuanto a la violación de menores, esta existe ellos carecen de pudor y de la noción de libertad sexual configurándose entonces como bien jurídico tutelado la voluntad del menor, que, sin embargo, está viciada por falta de diseminación. Nace así la noción de la que se ha dado en llamar violencia opes legis, es decir propuesto por ley.

El bien jurídico tutelado es la libertad sexual porque surge de las disposiciones legales que castigan la violación hasta cuando esta es cometida sobre una persona que objetivamente ha renunciado a la titularidad de la honestidad, por ejemplo, una prostituta. Al mismo tiempo y de acuerdo a nuestra ley el artículo 308 del Código Penal señala: “El que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo, incurrirá en privación de libertad de cuatro a diez años, en los casos siguientes:

²³ CARRARA Francisco. Programa de Derecho Criminal. Tomo II parte Especial.

Si se hubiere empleado violencia física o intimidación.²⁴

Si la persona ofendida fuera una enajenada mental o estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir...”

Analizando el artículo mencionado se nota claramente que el bien jurídico tutelado es la libertad Sexual, aunque esta no este explícitamente señalada en su reacción, pero al normar “Violencia física o intimidación, personas enajenadas o incapacitadas para resistir o menores a la edad de la pubertad”, se ve coartada la libertad individual, que es factor de decisión; y la libertad sexual está señalada por el concepto de acceso carnal que implica el ayuntamiento sexual.

2.7.2. ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN

El delito de violación se consuma con los siguientes elementos:

- a. Sujeto activo. Puede ser tanto hombre como mujer.
- b. El sujeto pasivo que aparece indeterminado en cuanto al sexo.
- c. El elemento material constituido por el acceso carnal como fin contra o sin la voluntad del sujeto pasivo, empleando la violencia o intimidación como medio.
- d. El elemento subjetivo representado por la conciencia y la voluntad que tiene el sujeto activo acerca de los aspectos expresados en el elemento material.

²⁴ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA Código Penal Vigente. Art. 308

2.7.2.1. SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE VIOLACIÓN

La doctrina considera, en un principio, un sujeto activo de la violación podría ser solo el varón por cuanto únicamente existe violación cuando se concrete la penetración; sin embargo, con el avance de los estudios sobre el tema, se descubrió a través de investigaciones sobre diversos casos de jóvenes forzados a la copula por sus institutrices, maestras, madres o mujeres allegadas a las víctimas, que es un delito que también puede ser cometido por mujeres.

Carrara, en su Programa de Derecho Criminal,²⁵ al estudiar estos delitos nos dice: “generalmente se sostiene que la violencia carnal también es punible por parte de la mujer sobre el hombre, pero mal podría configurarse la violencia carnal consumada por la mujer contra el hombre, dentro de los términos de la violencia física y por esto los doctores suponen comúnmente esta hipótesis dentro de la violencia moral”.

Efectivamente, hubo mucha discusión por parte de estudiosos al respecto determinando que se entiende que solo tiene acceso carnal el que penetre y no el que padece la penetración, sin embargo, existe otros que indican en cuanto a la violación inversa y explican que tener acceso carnal significa “tener entrada” o no entrar.

De ahí que el acceso carnal sería la unión sexual producto de la “compenetración” de la pareja y no de la penetración del varón, este criterio ha sido apoyado por cuanto se dice “no todas las mujeres son del sexo débil ni todos los hombres del sexo fuerte”. Efectivamente no podemos negar la existencia del homosexualismo y lesbianismo.

²⁵ CARRARA Francisco. Programa de Derecho Criminal. Tomo II parte Especial.

2.7.2.2. SUJETO PASIVO DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

En sus inicios la doctrina consideraba que solo la mujer podría ser sujeto pasivo del delito de violación. Sin embargo, a medida que el análisis de este delito fue evolucionando, se restó importancia al sexo de la víctima, por cuanto el derecho vulnerado es en esta infracción inherente a cualquier persona, la cual sufre lo mismo en los atentados contra su vida o salud material, mental y específicamente contra la libertad sexual.

En definitiva, existe preferencia por la indeterminación del sexo del sujeto pasivo del delito de violación, llegando a la conclusión de que puede existir violación del varón a la mujer, de la mujer al varón, del varón al varón y de la mujer a la mujer.

Se debe anotar respecto a la violación del hombre a hombre, que es conocida como sodomía y está también puede darse de hombre a mujer calificada así no por el sexo del sujeto pasivo sino por el orificio penetrado.

Asimismo, considerando como otro requisito para ser sujeto pasivo, es la existencia de vida en la víctima caso contrario la violación no existe bien una aberración sexual llamada necrofilia, la cual no constituye delito.

2.7.2.3. LAS CIRCUNSTANCIAS CALIFICATIVAS DERIVADAS DEL SUJETO PASIVO.

El Código Penal vigente especifica en relación con el sujeto pasivo diversas circunstancias calificativas de la gravedad del delito a saber:

- Por la edad de la víctima. - Si fuere menor, que no ha llegado a la pubertad, la violencia se presume ope legis.

- La víctima enajenada mental, cuando ignora el abuso sexual al que se le somete
- La víctima incapacitada para resistir. - Impiden que el sujeto pasivo se resista a la conjunción carnal.

También se contempla circunstancias agravantes respecto a este delito; si la víctima es menor a la pubertad y si a consecuencia del hecho, el sujeto pasivo muere.

2.7.2.4. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Nuestro Código Penal en su artículo 310, tipifica los casos de agravación de este delito.

El artículo 310 de la Ley de Protección a las Víctimas de delitos contra la Libertad Sexual al respecto dice: la pena será agravada en los casos de delitos anteriores con cinco años:

1. Si como producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los artículos 270 y 271 de este código.
2. Si se produjera un grave trauma o daño psicológico en la víctima
3. Si el autor fuera ascendiente o descendente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad
4. Si el autor estuviera encargado de la educación o custodia de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia o autoridad.
5. Si en la ejecución del hecho hubieren concurrido dos o más personas
5. Si el autor utilizó armas u otros medios peligroso susceptibles de producir la muerte de la víctima.

7. Si el autor hubiera sido sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes. Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al asesinato.

2.8. EL ELEMENTO MATERIAL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN

El elemento material de la violación consiste en la conjunción carnal como fin y el empleo de la violencia física, intimidación violencia presunta.

Violencia física: Es la acción agresiva, el empleo de la fuerza para obtener el consentimiento, es el uso de la coacción para que alguien haga aquello que no quiere o se abstenga de lo que sin ello querría o podría hacer.

Intimidación: Es una de las formas de ejercer la violencia efectiva, es una acción inhibitoria de la voluntad de resistir, genera miedo intenso, pavor o angustia que impiden la defensa deseada por la víctima y la obligación de aceptar compulsivamente.

Violencia presunta: Cuando la víctima, como consecuencia de cualquier estado anormal en su persona, no se halle en condiciones de oponer resistencia adecuada a la pretensión del actor.

Las causas de violencia presunta de origen natural son:

1. La demencia, la idiotez y la sordomudez.
2. La imposibilidad física para resistir.
3. La senilidad.
4. El sueño.

Los casos de violencia presunta por causas accidentales son:

1. El narcotismo
2. La ebriedad
3. La imposibilidad física para resistir.
4. El hipnotismo y la sugestión.

2.9. EL ACCESO CARNAL

Con el concepto de acceso carnal se hace referencia al acto sexual y se alude así al elemento material común a los delitos de violación y estupro en nuestro ordenamiento penal.

En el lenguaje del Derecho Penal, esta expresión equivale a una penetración sexual y se produce cuando el órgano genital masculino entra ya por vía normal o anormal.

2.9.1. CONCEPTO MEDICO.

Este concepto señala que el acceso carnal es el cumplimiento de la función sexual en virtud de la que dos seres de distinto sexo, proponen dar a la reproducción de la especie mediante el apto contacto de sus respectivos órganos genitales.

2.9.2. CONCEPTO JURÍDICO

Este concepto considera al acceso carnal como la función sexual que manifieste una actividad directa de la libido, normal o no, con tal que exista en ella una intervención de los genitales del actor que puede representar o una forma degenerada o equivalente de este y superior al de las masturbaciones.

En consecuencia, cabrían dentro de este delito no solo violación normal del varón sobre la mujer, sino también la inversa, de la mujer sobre el varón, la lesbica la pederastia violenta entre hombres.

Diversos juristas agregan a este concepto de criterio dentro de la teoría jurídica que dice, no importa el grado de penetración, sin que el autor logre la eyaculación o no, basta con una simple aproximación externa al genital, se considera que la existencia del elemento material de la violación, lo mismo sucede para la inseminación.



CAPITULO III

LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Según el Art. 7 inc. a), toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, a la vida, salud, y la seguridad.

Esta normativa constitucional refiere los derechos fundamentales que tiene toda persona y por lo tanto los menores de edad.

3.2. CODIGO PENAL VIGENTE. DECRETO LEY No 10248 de 23 de marzo de 1962

Este Código en el Art. 308º bis señala: (violación) quien tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de catorce años. Penetración anal o vaginal o introdujera objeto con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de quince a veinte años sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) entre ambos y no se haya producido violencia ni intimidación.

Art. 310.- (Agravación) La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco años:

1. Si como producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Art. 270 y 271 de este código,

2. Si se produjera un grave trauma o daño psicológico en la víctima
3. Si el autor fuera ascendente, descendente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
4. Si el autor estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si esta se encontrara en situación de dependencia o autoridad:
5. Si en la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas;
6. Si el autor utilizó armas y otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima; o,
7. Si el autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.

Si como consecuencia del hecho se produjera la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente de asesinato.

3.3. LEY DE PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Esta Ley No 2023 de 29 de octubre de 1999 indica: Art. 2 Modificase el artículo 308 del Código penal en la siguiente forma:

Quién empleando violencia física o intimidación tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, incurrirá en privación de libertad de cinco (5) a quince (15) años.

El que bajo las mismas circunstancias del párrafo anterior, aunque no mediara violencia física o intimidación aprovechando de la enfermedad mental, grave perturbación de la conciencia o grave insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir incurrirá en privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años.

Artículo 3. Incluirse como artículo 308 BIS del Código penal el siguiente:

“Artículo 308 BIS” (Violación de niño, niña o adolescente). Quién tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo, menor de 14 años. Penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos será sancionado con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de 12 años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años, entre ambos y no se haya producido violencia ni intimidación”

3.4. CÓDIGO DE NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE

El aludido Código señala:

Artículo 105 (respeto). Consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña o adolescente, abarcando, además, la preservación de la imagen, la identidad, los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales y de trabajo.

Ningún niño, niña ni adolescente debe sufrir discriminación étnica, de género, social o por razón de creencias religiosas, El Estado tiene la obligación de garantizar un trato respetuoso de igualdad y equidad a todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en el territorio nacional.

Artículo 106.- (Dignidad) es deber de todos velar por la dignidad del niño, niña o adolescente, ampararlos y ponerlos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, deshumanizante, vejatorio o represivo, así como denunciar ante la autoridad competente los casos de sospecha o confirmación de maltrato.

Artículo 107.- (Amparo y Protección) este derecho comprende:

1. Hacerle primero que reciba protección y socorro en situación de peligro; y,
2. A ser asistido y defendido en sus intereses y derechos ante cualquier persona o autoridad y por cualquier causa o motivo.

Artículo 108.- (Maltrato) Constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, terceros y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión o supresión, en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por este Código y otras leyes; violencia que les ocasione daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional.

Los casos de maltrato que constituyan delito, pasarán a conocimiento de la justicia ordinaria conforme a Ley.



3.5. EVOLUCIÓN DEL TRATAMIENTO PENAL DE LA VIOLACION

El siguiente cuadro describe la evolución del tratamiento penal en el caso de la violación y la violación de menores:

CODIGO PENAL 1831	CODIGO PENAL 1972	MODIFICACIONES 1977	CODIGO PENAL 2001
<p>Abuso deshonesto contra la voluntad de ella</p> <p>Pena: 8 años de obras públicas</p> <p>Destierro perpetuo</p>	<p>Violación: Acceso carnal si hay violencia física o intimidación</p> <p>Pena: Privación de libertad de 4 a 10 años</p> <p>Presidio de 10 a 20 años</p>	<p>Violación: Acceso carnal si hay violencia física o intimidación.</p> <p>Pena: Presido de 10 a 20 años</p> <p>Pena de asesinato</p>	<p>Violación: Quién empleando violencia física o intimidación tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo, penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos</p> <p>Violación de niño, niña o adolescente: Quién tuviera acceso carnal con persona menor a 14 años ,....</p> <p>Pena: 15 a 20 años</p> <p>Pena: de 5 a 15 años</p> <p>De 15 a 20 años</p>

3.6. ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTICULO 308 BIS (VIOLACIÓN DE NIÑO, NIÑA ADOLESCENTE MODIFICADO POR LA LEY Nro 2033 DE 29 DE OCTUBRE DE 1999)

3.6.1. Descomposición del tipo Penal

Art. 308º bis.- (violación de niño, niña o adolescente). Quien tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de catorce años. Penetración anal o vaginal o introdujera objeto con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años, sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) entre ambos, y no se haya producido violencia ni intimidación.

Sujeto Activo.

El legislador a momento de realizar el presente tipo penal gramaticalmente utiliza un artículo indeterminado “quien” abriendo el campo de aflicción a una generalidad de personas, por cuanto nuestro sujeto activo viene a ser cualquier persona.

Delito.

Toda vez que nuestro sujeto activo es indeterminado el delito corresponde a los de carácter. “impropio”

Elemento Pasivo.

Es la víctima del hecho delictivo

Elemento Subjetivo.

Se exige que para consumir un determinado delito haya la participación del dolo o la culpa y en este delito concurre el :
Dolo.

Condición sine quanon.

“Con persona de uno u otro sexo menor de 14 años”

Elemento Material.

El tipo penal señala de manera genérica como se realiza el hecho sobre el bien jurídico protegido, razón por la que el elemento material se refiere precisamente a encontrar en el tipo penal la acción que recae sobre el bien jurídicamente protegido en ese sentido diremos que el elemento material se divide en dos sub-elementos:

Verbo nuclear o verbo rector. - consiste en encontrar en el tipo penal la conducta prohibida

Otros Elementos Materiales.- Básicamente cuando en el tipo penal existen varios verbos, lo que se debe hacer es darle al primero la calidad de verbo rector o nuclear, convirtiéndose los demás en otros elementos materiales.

Por lo que nuestro verbo nuclear será: “penetrar”

Y los otros elementos materiales estarán constituidos por:
“Introducir”

Objetividad Jurídica.

Básicamente es el bien jurídicamente protegido y para el caso será: “La libertad Sexual”.

Resultado.

Está referido a la consecuencia de la acción en este caso será:
“La violación”

Sanción.

Es la consecuencia jurídica del hecho delictivo, y nuestro Código Sustantivo Penal prevé una sanción de: “quince (15) a veinte (20) años sin derecho a indulto.

Por supuesto es necesario hacer una distinción especial de los delitos sexuales mencionados anteriormente para determinar el más propuesto para la comisión de delitos de los mismos, no obstante la existencia de otros más, bajo el título de Delitos contra la Libertad Sexual; su importancia está para demostrar, en cuál de estos el agente es más proclive y por qué lo comete,” de esta manera podemos comenzar indicando que el delito de violación se configura con el acceso carnal con persona de uno u otro sexo, menor de 14 años esto quiere decir que el sujeto pasivo puede ser tanto varón como niño como niña, sin embargo se puede afirmar que en la mayoría de los casos el sujeto

activo siempre es el varón, además el Código menciona, la penetración anal o vaginal o introdujera objetos libidinosos esta se refiere a que se emplea la violencia física o intimidación que se traducen en la fuerza para lograr el acceso carnal y la intimidación o violencia moral, es el temor, miedo que siente la víctima por el cual accede a la acción carnal pero con voluntad viciada.

3.5.2. DEFICIENCIAS Y ASPECTOS CRÍTICOS

LA GRAN INCIDENCIA DE ÉSTE DELITO

Desgraciadamente, éste grave delito, tiene un alto Índice estadístico de comisión y lo peor que de éste elevado porcentaje, un número considerable son casos de incesto. Es realmente alarmante que se presenten tantos casos de violación a niño, niña y adolescente, porque esto también es un parámetro del deterioro moral ético y espiritual de la sociedad.

Entre otras deficiencias ya anotadas, en nuestro país, se extrañan políticas preventivas de estos delitos ni siquiera en la Ley de Protección a las Víctimas de los delitos contra la libertad sexual, se contemplan normas de ésta naturaleza.

Otro factor que influye en la enorme incidencia de éste delito, es que los sujetos activos, no se siente intimidados por la pena actual y las condiciones de su aplicación, y aunque se amparan en que llegarán a un acuerdo económico con la víctima o su familia y seguirán actuando en la impunidad, máxima si se considera que en la mayoría de los casos violación a niño, niña o adolescente, el sujeto activo, conoce a la víctima o es su pariente.

Obviamente, que, para disminuir el alto índice de violaciones a niños, niñas y adolescentes, se necesita ejercitar una verdadera política criminal integral de lucha y prevención contra éste delito que tiende a aumentar últimamente. Pero, no se debe olvidar, que el elemento fundamental es una pena proporcional a la gravedad de éste delito, que tenga un efecto ejemplificador, para que los miembros de la sociedad tomen conciencia de la tremenda monstruosidad de éste delito. Pues, actualmente, muchos lo toman, si no como algo normal, pero siquiera como algo aceptable por el machismo imperante.

Otro asunto primordial, es la inversión de valores existentes, que es producto de Holliwood, de moda, la propaganda y en fin una serie de corrientes, que denigran especialmente a la mujer, como en el caso de los asesinatos de ciudad Juárez, en México, lo más grave es que éstos fenómenos también afectan a la niñez y la juventud, que pretende ser utilizada en películas pornográficas y en el tráfico sexual, que es un índice que mide la insensibilidad y falta de respeto a la mujer, a la niñez y a la juventud, que impera actualmente. Es por eso que, en nuestro país, no podemos permitir que en éste sentido, les llegue a nuestra niñez y juventud, su "hora 25", en la que pierdan su dignidad y sean menospreciados, maltratados y vistos como objetos sexuales.

Por ésta razón, es imperativo también publicitar y socializar, el aumento de la pena en la Ley Penal para el delito de violación a niño, niña y adolescente, que contemple la pena de 20 a 30 años, en presidio sin derecho a indulto, para que la población en general se concientice y se mentalice, en el sentido de aceptar y meterse en lo más profundo de su ser, que este tipo de delitos, son de carácter sumamente grave, execrables, abominables, que corroen y corrompen a las sociedad y los previenen designándolos hasta hacerlos caer y desaparecer.

Se debe enfatizar también, el daño físico, mental y psicológico que causa, destruyendo vidas, familias y a la propia sociedad.



CAPITULO IV

LEGISLACIÓN COMPARADA

4.1. ESPAÑA

La violación será castigada con la pena de reclusión menor. Comete violación el que tuviere acceso carnal con otra persona sea por vía vaginal, anal o bucal, en cualquiera de los casos siguientes:

Quando se usare Fuerza o intimidación.

Quando la persona se hallare privada de sentido o cuando se abusare de su enajenación.

Quando fuere menor d doce años cumplidos aunque no concurriere ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores.

Asimismo en su artículo 4340 señalada: cualquiera otra agresión sexual no completada en el Artículo anterior, realizada con la concurrencia de alguna de las circunstancias en el mismo expresadas, será castigado con la pena de prisión menor.

La pena será de prisión mayor si la agresión consistiere en introducción de objetos o cuando se hiciere uso de medios, modos o instrumentos brutales, degradantes o vejatorios.

4.2. CUBA

El artículo 15 de la ley 87, que modifica el artículo 298 del Código Penal, preceptúa en su aparato 1 que: “Se sanciona con privación de libertad de 4 a 10

años al que tenga acceso carnal con una mujer, sea por vía normal o contra natura, siempre que en el hecho concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Usar el culpable de fuerza o intimidación suficiente para conseguir su propósito.
- b) Hallarse la víctima en estado de enajenación mental o de trastorno mental transitorio, o privada de razón o de sentido por cualquier causa, o incapacitada para resistir, o carente de facultad de comprender el alcance de su acción o de dirigir su conducta.

El apartado 2 del artículo citado agrava las sanciones al rango de entre los 7 y 15 años de privación de libertad, si el hecho se ejecuta con el concurso de dos o más personas; si se presenta el emisor vistiendo uniforme o aparentando ser funcionario público, para cometer el hecho; o si la víctima es mayor de 12 o menor de 14 años de edad.

Esta última modalidad, mayor de 12 y menor de 14 años de edad, es una nueva figura traída por la ley 87

Las sanciones pueden llegar a elevarse y oscilar entre los 15 y 30 años de privación de libertad o pena de muerte, en el apartado 3, si el emisor es un reincidente en este tipo de delito, o si resultan lesiones o enfermedad grave, o si el culpable conoce que es portador de una enfermedad de transmisión sexual

Igual sanción se contempla, 15 a 30 años de privación de libertad o pena de muerte si la víctima es una menor de 12 años de edad.

La Ley 87 que comentamos, en su artículo 16 modifica el artículo 299 del Código Penal, en su apartado 2.

Se trata del delito de Pederastia (consiste en prácticas homosexuales entre varones) con Violencia.

La figura básica aparece en el apartado 1 del artículo 299, y establece que: “El que cometa actos de Pederastia activa empleando violaciones o intimidación, o aprovechando que la víctima esté privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir, es sancionado con privación de libertad de siete a quince años”

Y las penas pueden llegar al rango de entre 15 a 30 años de privación de libertad o pena de muerte, si se dan los siguientes supuestos: se trata de un menor de 14 años, aunque consienta; si resultan lesiones o enfermedades graves, o si el hecho se ejecuta por una persona que con anterioridad ha sido sancionada por el mismo delito.

Si como resultado de una Violación o de una Pederastia con Violencia, resulta la muerte de la víctima, el delito se convierte en Asesinato, previsto y sancionado con penas que oscilan entre los 15 y 30 años de privación de libertad o la pena de muerte.

4.3. MÉXICO

A continuación, se inserta el siguiente resumen:

MATERIA	DESCRIPCIÓN TEÓRICA
Violación Se castiga la introducción del miembro viril en el cuerpo de la	La definición amplia de cópula es el producto de una reforma del Código Penal de 1991. En virtud de esta reforma, asimismo, la violación pasó a ser un delito contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual (antes era considerada como un delito sexual).

<p>víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, y mediando violencia física o moral (art. 265)</p>	<p>La ley autoriza a la víctima para identificar al violador en un lugar donde no pueda ser vista por éste, lo que constituye una norma de resguardo para aquélla. También establece que para la comprobación del delito será “relevante” la imputación que haga la víctima, disposición positiva, considerando la dificultad de comprobar la persona del delincuente.</p>
<p>Violación Impropia</p> <p>Se castiga al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier instrumento por medio de la violencia física o moral, independientemente del sexo del ofendido (Art. 265)</p>	<p>Es positivo haber tipificado específicamente esta conducta, que en otras legislaciones suele considerarse como una forma del delito de abuso deshonestos, que tienen una penalidad mucho menor</p>
<p>Estupro</p> <p>Se castiga la cópula con personas mayor de 12 y menor de 18 años mediante seducción o engaño (Art. 262)</p>	<p>Antes de la reforma de 1991, la víctima sólo podía ser una mujer casta y honesta y la responsabilidad penal del hechor se extinguía casándose con la víctima.</p> <p>A pesar del avance que significa la reforma, este delito sigue siendo de acción privada.</p>
<p>Prostitución</p> <p>No se penaliza su ejercicio, sino la inducción a la prostitución y la explotación del</p>	<p>La ley no distingue entre la prostitución femenina y masculina.</p>

comercio carnal por terceros (Art. 207)	
Rapto	Las diversas figuras de rapto fueron derogadas en 1985 y 1991, considerando que constituían una conducta frecuente en el campo, tendiente a iniciar un matrimonio.
Privación ilegal de libertad por motivos sexuales Se sanciona con uno a cinco años de presidio al que priva ilegalmente a otro de la libertad con el propósito de realizar un acto sexual (Art. 365 bis)	Esta figura reemplaza a la de rapto, cuyo sujeto pasivo sólo podía ser una mujer. La intención o propósito del autor es muy difícil de probar. Este delito puede perseguirse únicamente por querrela de la víctima.

4.4. ARGENTINA

Dice. Será reprimido con reclusión a prisión de seis a quince años el que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo en los casos siguientes:

Quando la víctima fuere menor de doce años

Quando la persona ofendida se hallase privada de razón o de sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir.

Quando se usare de fuerza o imitación.

4.5. PARAGUAY

Señala: se comete en general violación cuando se obliga a una persona a sufrir copula carnal contra su voluntad.

En particular la ley considera violación.

Cuando se ha usado para la comisión del hecho de fuerza o intimidación.

Cuando la víctima se haya encontrado privada de razón o de sentido.

Cuando la ofendida por enfermedad u otros motivos, se haya encontrado en la imposibilidad de defenderse u ofrecer resistencia.

4.6. ITALIA

“El que con violencia o amenaza obligue a una persona a la unión carnal.....”, además cuando la víctima, al momento del hecho: 1) no ha cumplido catorce años; 2) no ha cumplido dieciséis años, cuando el responsable es su ascendiente o tutor, o también otra persona a la cual el menor está confiado por razones de cuidado, educación, instrucción, vigilancia o custodia; 3) padece enfermedad de mente, o también, no está en situación de resistir por razón de sus propias condiciones de inferioridad psíquica o física aun si esta es independiente del hecho del autor; 4) ha sido inducida en engaño por haberse sustituido el autor a otra persona”.

Asimismo, el artículo 520 del Código Penal Italiano, indica: cuando un funcionario público, fuera de los casos previstos en el artículo precedente, tenga acceso carnal con una persona arrestada o detenida, de la cual tiene la custodia, por razones de su oficio, o también con persona que le ha sido

confiada en ejecución de una disposición de autoridad competente, o por funcionario público, revestido, por razón de su oficio de cualquier autoridad sobre alguna de las personas dichas.

4.7. CÓDIGO PENAL PERÚ.

Al igual que en el Código Mexicano habla sobre la violación incestuosa y su sanción y como dijimos es similar porque este no lo llama por su nombre si no que solo lo indica por separado en su capítulo IX artículo 170 violación sexual y artículo 173 inc. 3).

CAPITULO IX.

ARTICULO 170 VIOLACIÓN SEXUAL

El que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, será remitido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos la pena será no menor de ocho ni mayor de quince años.

ARTICULO 173

III Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza la pena será no menor de 30 años.

4.8. CÓDIGO PENAL COLOMBIANO

Menciona en su capítulo V art. 237 Incesto en este se habla sobre la violación incestuosa el cual es sentenciado con uno a cuatro años de prisión.

Artículo 237(Incesto) El quien realice acoso carnal u otro acto sexual con un ascendiente, descendiente, adoptante o adoptivo, o con un hermano o hermana incurrirá en prisión de uno a cuatro años.



CAPITULO V

CONSECUENCIAS PSICOLOGICAS DE LA VIOLACION SEXUAL A MENORES EN BOLIVIA

5.1. RECUENTO HISTORICO DE ABUSOS SEXUALES CONTRA NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOLIVIA

En Bolivia como posiblemente en gran parte de la población andina, el abuso sexual a niñas, especialmente bajo la forma de incesto, parece haber existido con data antigua. “Testimonios orales relatan cómo se iba transmitiendo la advertencia de no dejar a las hijas mujeres solas con los padres, tíos o primos.

Así también el tío es un personaje importante en la cultura andina porque constituye una representación maligna y aterradora.

Es a partir de los años setenta que se ponen atención a estos hechos y cobra mayor importancia después de la firma de la Convención Internacional por los Derechos del Niño.

Actualmente en nuestra legislación aún no se tipifica el abuso sexual como tal, sino que mas bien se especifican las formas de abuso como la violación, el incesto, el estupro, el abuso deshonesto, el asedio u hostigamiento sexual y todos los actos que mediante la fuerza o intimidación atentan contra la integridad sexual de la persona.”

En 1990 por primera vez se realiza una investigación seria respecto al tema a través de la Dirección Nacional del Menor, donde se evidencia que las denuncias de intento de violación a niñas y adolescentes menores de 16 años por parte de algún miembro de la familia alcanzan al 75% del total de niñas que sufrieron este intento y 56% fueron abusadas por algún familiar del total de niñas que sufrieron este abuso.”²⁶.

5.2. CAUSAS QUE EVITAN QUE LAS CIFRAS DE ABUSO SEXUAL CREZCAN EN LA REALIDAD BOLIVIANA

Se cree que luego de efectuado este necesario trabajo de campo que el número de casos puede ser significativamente mayor, pero esto no ocurre debido a que:

Las instancias públicas no manejan con claridad y objetividad su información, así por ejemplo, los hospitales no registran en sus diagnósticos médicos violación, o sospechas de abuso, limitándose al diagnóstico médico fisiológico.

Porque las niñas denuncian en muy baja escala por si mismas, por factores relacionados con un difícil acceso a instancias judiciales, falta de credibilidad e importancia a su discurso.

Porque la familia en muchos casos establece círculos de complicidad que contribuyen a que no se registre la denuncia.

²⁶ Vargas Patricia. Las huellas de la violencia. Maltrato y abuso Sexual contra niños y niñas UNICEF BOLIVIA Ed. JV. 2000

Porque la respuesta de atención y abordaje tanto a la víctima como para el agresor tienden a ser insuficientes y la denuncia se retracta o se diluye con el tiempo.

Porque se considera en los estratos populares al abuso sexual como un hecho privado que puede ser resuelto entre las partes.

5.3. OTROS DATOS ESTADISTICOS REFERIDOS AL ABUSO SEXUAL DE MENORES

Del libro el Maltrato Sexual a menores en Bolivia, de 2004²⁷, se extraen los siguientes cuadros descriptores que resultan muy evidenciados y útiles para efectuar el análisis correspondiente:

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS DENUNCIAS SEGÚN GRADO DE RELACIÓN DEL AGRESOR CON LA VÍCTIMA

CATEGORIA	NUMERO/PORCENTAJE
Conocido	158 = 33%
Desconocido	91 = 19%
No se especifica en al denuncia	237 = 48%
TOTAL	486 = 100%

²⁷ Gonzales, Eduardo, et al. El Maltrato y Abuso Sexual a Menores en Bolivia. UNICEF 2004

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS DENUNCIAS SEGÚN RELACIÓN DEL AGRESOR CON LA VÍCTIMA

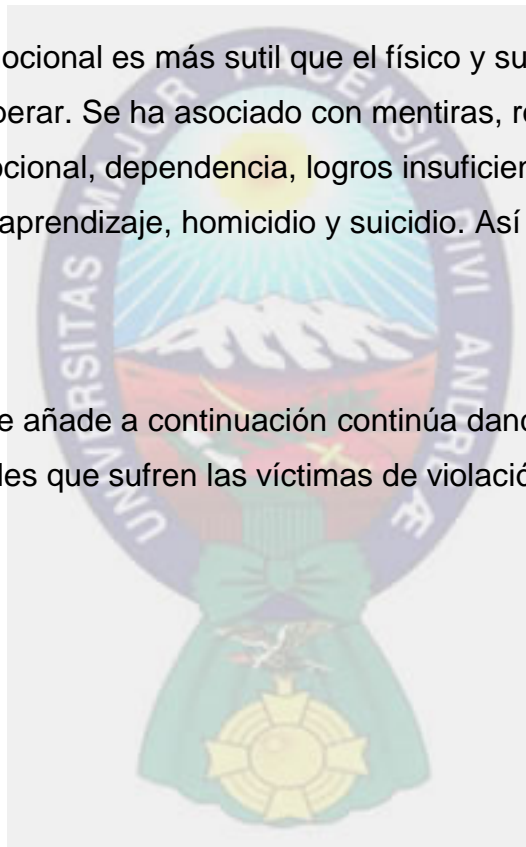
CATEGORIA	NUMERO/PORCENTAJE
PADRE	40 = 8.2
MADRE	3 = 0.6
PARIENTE LEJANO	2 = 0.4
PERSONA CONOCIDA	38 = 7.6
PERSONA DESCONOCIDA	91 = 18.6
EMPLEADOR	4 = 0.8
PADRASTRO	13 = 2.6
CUÑADO	8 = 1.6
AMIGO	16 = 3.6
NOVIO	3 = 0.6
TIO	13 = 2.6
HERMANASTRO	2 = 0.4
PRIMO	3 = 0.6
PROFESOR	6 = 1.2
NO SE ESPECIFICA	3 = 0.6

De lo anterior se evidencia que es variada la población masculina que abusa de los menores, siendo los más recurrentes las personas más cercanas a la víctima, y que están prácticamente dentro del núcleo familiar o en la escuela, otro espacio en el que también ocurren este tipo de abusos contra los menores.

Las consecuencias del abuso sexual varían con la edad, pero el temor y la baja autoestima persisten hasta la adultez. Los mayores que fueron abusados sexualmente cuando fueron niños son por lo general ansiosos, depresivos, irascibles y hostiles, no confían en las personas, se sienten aislados y estigmatizados, sexualmente inadaptados y abusan del alcohol y las drogas.

El maltrato emocional es más sutil que el físico y sus efectos pueden ser más difíciles de superar. Se ha asociado con mentiras, robos, baja autoestima, desajuste emocional, dependencia, logros insuficientes, depresión, agresión, trastornos del aprendizaje, homicidio y suicidio. Así como ansiedad psicológica posterior.”²⁸

La tabla que se añade a continuación continúa dando cuenta de los daños inconmesurables que sufren las víctimas de violación sexual:



²⁸ Citado en Papalia et al. Hart y Brassard. 1999

EDAD	SINTOMAS MAS COMUNES
PRESCOLARES	Ansiedad Pesadillas Comportamiento sexual inadecuado
ESCOLARES	Temor Enfermedad mental Agresión Pesadillas Problemas escolares Hiperactividad Comportamiento regresivo
ADOLESCENTES	Depresión Retraimiento Comportamiento suicida Autoagresivo Dolores físicos Actos ilegales Fugas Abuso de fármacos

Los niños víctimas de abuso sexual, suelen ser temeroso, poco colaboradores, incapaces de responder adecuadamente a las invitaciones amistosas y en consecuencia gozando menor aceptación que sus pares. Aunque la mayoría de

las víctimas del abuso no se convierten en delincuentes, criminales o enfermos mentales, este hace más probable que esto ocurra.

Desgraciadamente, este grave delito tiene un alto índice estadístico de comisión y lo peor que de este elevado porcentaje, un número considerable son casos de incesto.

Es realmente alarmante que se presenten tantos casos de violación a niño niña y adolescente porque esto también es un parámetro del deterioro moral ético y espiritual de la sociedad.

Entre otras deficiencias ya anotadas, en nuestro país se extrañan políticas preventivas de estos delitos, ni siquiera en la Ley de Protección a las Víctimas de los delitos contra la libertad sexual, se contemplan normas de esta naturaleza.

Otro factor que influye en la enorme incidencia de este delito, es que los sujetos activos, no sienten intimidaciones por la pena actual y las condiciones de su aplicación ya que se amparan en que llegarán a un acuerdo económico con la víctima o su familia y seguirán actuando en impunidad, mázi8ma si se considera que en la mayoría de los casos de violación a niño, niña o adolescente, el sujeto activo conoce a la víctima o es su pariente.

Obviamente, que para disminuir el alto índice de violación a niños, niñas y adolescentes se necesita ejercitar una verdadera Política Criminal integral de lucha y prevención contra este delito que tiende a aumentar últimamente, pero no se debe olvidar que el elemento fundamental es una pena proporcional a la gravedad de este delito, que tenga un efecto ejemplificador para que los miembros de la Sociedad tomen conciencia de la tremenda monstruosidad de

este delito. Pues actualmente, parece que culturalmente muchos lo toman, sino como algo aceptable por el machismo imperante.

Otro asunto primordial es la inversión de valores existente que es producto de Hollywood, de la moda, la propaganda y en fin una serie de corrientes que denigran especialmente a la mujer, como el casos de los asesinatos de ciudad Juárez, en México, lo más grave es que estos fenómenos, también afectan a la niñez y la juventud, que pretende ser utilizada en películas pornográficas y en el tráfico sexual que es un índice que mide la insensibilidad y falta de respeto a la mujer, a la niñez y a la juventud que impera actualmente.

Es por eso que en nuestros países no podemos permitir que, en este sentido, le llegue a nuestra niñez y juventud, su “hora 25”, en la que pierdan su dignidad y sean menospreciados maltratados y vistos como objetos sexuales.

Por esta razón es imperativo, también publicitar y socializar el aumento de la pena en la ley penal para el delito de violación a niño, niña y adolescente, que se contemple la pena de 20 a 30 años de presidio sin derecho a indulto, para que la población en general se concientice y se mentalice en el sentido de aceptar y meterse en lo más profundo de su ser, que este tipo de delitos son de carácter sumamente grave execrables, abominables que corroen y corrompen a las sociedades y los pervierten denigrándoles hasta hacerles caer y desaparecer.

Se debe enfatizar también el daño físico, mental y psicológico que causa, destruyendo vidas, familias y a la propia sociedad.

5.4. LA LIBERTAD SEXUAL, COMO UN BIEN JURÍDICO SIMILAR A LA VIDA

La libertad sexual es un bien jurídico inherente íntimamente a la persona y en un rango similar se asemeja a la vida misma pues por medio de estas relaciones se da lugar a la procreación, o sea, no solo tiene relación con el acto sexual y decisión de traer a un nuevo ser al mundo o sea el instinto eugénica de conservación de la especie que es una decisión y responsabilidad muy personal, que no puede ser forzada, porque involucra a las partes del cuerpo más íntimo, como el caso de la violación de varón, que modernamente se facilita con instrumentos de sujeción y los penes artificiales o mecánicos que puede colocar con sujetadores, una mujer para penetrar con el mismo a un hombre que se encuentre bien sujeto.

Las consecuencias físicas y psicológicas y otras secuelas sociales que dejan estos actos brutales, afectan toda la vida y determinan a veces la desviación de algunas personas al vicio o a la delincuencia, el suicidio y la conducta antisocial y resentida que se convierte en muy peligrosa porque es una conducta que persigue la venganza.

Además, debe tenerse en cuenta que la conducta sexual de la persona es tan personal e íntima que nadie la puede forzar, ya que inclusive existen casos de celibato, que son logrados por la persona con mucho esfuerzo o haciendo un sacrificio por un bien considerado mayor, como es el caso de algunas monjas, monjes o sacerdotisas, que, si llegan a ser víctimas de una violación, es que como si perdiesen la vida.

Por todo esto, debe ser respetado por los demás y aún protegido, el derecho a libertad sexual que tenemos todos.

Sin embargo, se puede con preocupación, que la pena actual para estos delitos, no tiene la suficiente fuerza intimidatorio y por lo tanto no cumple la función de prevención general, que debe desempeñar la Ley Penal ni tampoco es

suficiente para lograr la rehabilitación, reinserción social y enmienda, incumpliendo la finalidad de la pena, instruida por el Art. 23 de nuestro Código Penal.

5.5. EL CLAMOR POPULAR

Otro aspecto muy importante que hay que tener en cuenta es que nuestro país, es principalmente de religión cristiana y además de cultura conservadora, mucho más tratándose del aspecto del aspecto sexual.

Esto motiva, que la sociedad en general, no acepte ni siquiera una apertura en algunas modas y forma de vestir, bailar o usar traje de baño, mucho más en cuestiones íntimas referidas a los toques impúdicos o la franca violación.

Queremos decir que nuestra sociedad, expresa y rechaza tanto estos delitos, que en muchas partes se procede al linchamiento de los autores, por considerar que o existe seguridad jurídica para las víctimas de estos hechos y que los autores no serán juzgados y condenados por estos crímenes o que alcanzarán una pronta libertad, burlando a la justicia y a las víctimas de estos delitos.

Por esta razón, toman la justicia por sus propias manos y proceden al linchamiento de estos delincuentes.

Este, es un parámetro más para medir la seriedad de esta clase de locutores hechos y también nos sirve para darnos cuenta de que el tratamiento Jurídico Penal actual es suficiente y que es necesario ampliar, más bien la pena para este tipo de delitos y así lograr que la sociedad tenga seguridad de que los autores de estos graves hechos no salgan al poco tiempo como si nada hubiese pasado y lo que es peor no se logre el resarcimiento por el daño civil causado por el delito.

5.6. LOS CASOS GRAVES Y CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES, RAYANTES EN LA INHUMANIDAD DE SUS AUTORES.

El Código penal, contempla en su Art. 310, las circunstancias agravantes de este delito que son siete que se detallan a continuación:

- La primera se refiere a las circunstancias de los artículos 270 y 271, que son las siguientes (copiar hoja adjunta), ya que muchas veces la violación está acompañada de tanta violencia que resulta la víctima con serias lesiones físicas o mentales en los casos de torturas, aislamiento, violaciones múltiples, etc.

Estas lesiones pueden también ocasionar incapacidad para el trabajo de treinta a ciento ochenta días constituyendo lesión grave de conformidad a lo dispuesto por el Art. 271 del Código Penal.

La segunda circunstancia del Art. 310, es referido al grave trauma o daño psicológico ocasionado por esta práctica, más si es acompañada de vejámenes, agravios, sodomización, sexo oral, desviaciones sexuales y extrema violencia o torturas prolongadas

- Esta agravante, está referido al incesto y violación a familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad.
- Esta otra circunstancia se refiere a los autores, curadores, profesores, empleados, encargados de la custodia cualquiera que tenga autoridad, ya que saliéndose de esta vence la resistencia de la víctima con amenazas o chantajes.
- Esta circunstancia se refiere a la violación entre dos o más personas, generalmente realizados, por pandilleros y a veces policías encargados de hacer ronda, que se valen de su autoridad para cometer entre este delito, también se da en los cuarteles.

- Se refiere al uso de armas u otros medios peligrosos para intimidar a las víctimas que puedan producir su muerte
- Cuando existen vejámenes, torturas, como someterla a desviaciones.

5.7. MENORES VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.

Las agresiones sexuales a menores de ambos sexos son muy comunes, aunque ordinariamente no llegan a los estrados judiciales y no se han efectuado, al menos en la Argentina, estudios e investigaciones criminológicas sobre ellas. Parecía que un manto de olvido trata de no ver aquello que no es posible evitar.

En casos concretos investigados en los tribunales por incesto, violación, estupro o abuso deshonesto, se somete con fines procesales al menor o a la jovencita a una cruda reedición de lo acaecido y a vejámenes personales (pericias, interrogatorios, careos con el agresor), a los fines de establecer un criterio de verdad judicial.

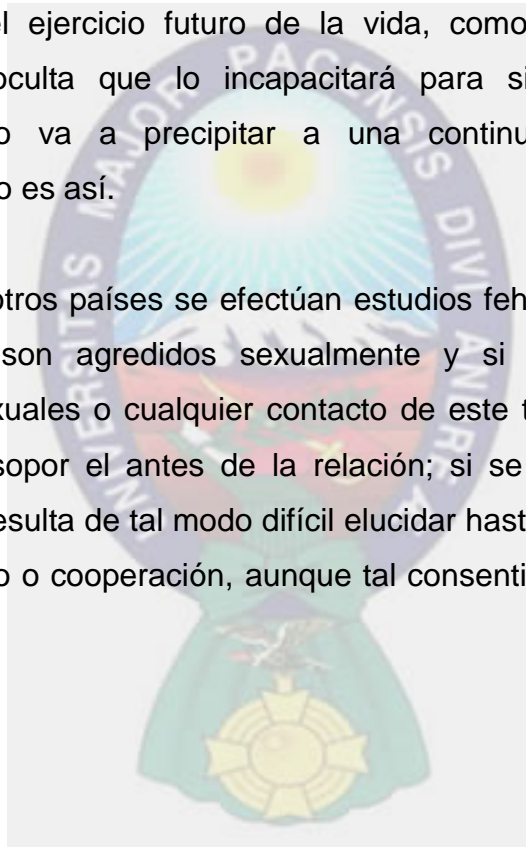
Los menores casi siempre presentan el hecho a sus padres o a las personas a su cargo como ajeno a su consentimiento y colaboración. Como si hubiesen sido obligados por el victimario. Le temen al castigo y prefieren en ciertos casos fantasear argumentando que han sido violentados, aunque frecuentemente no sea así.

Hay padres que poseen en consentimiento de lo ocurrido a parientes y vecinos y el menor pasa a ser objeto de una malsana curiosidad. No hay que olvidar que en el campo el comportamiento sexual están imbricados antiguos tabúes y una férrea coraza prefiere pasar por alto y no analizar ni siquiera advertir, el cambio social operado.

El chico o la chica son precipitados a una conducta de aislamiento por la escasez de comprensión y no se les prodiga e especializado auxilio moral psicológico que requieren.

A un menor, víctima de una relación homosexual o incestuosa, se lo vive como inepto para el ejercicio futuro de la vida, como se hubiese contraído una enfermedad oculta que lo incapacitará para siempre. Se piensa que la experiencia lo va a precipitar a una continua desviación homosexual. Obviamente no es así.

Tampoco en otros países se efectúan estudios fehacientes sobre que cantidad de menores son agredidos sexualmente y si previamente habían tenido relaciones sexuales o cualquier contacto de este tipo; de sus victimarios eran conocidos o sapor el antes de la relación; si se trata de parientes (padres, hermanos). Resulta de tal modo difícil elucidar hasta que punto han prestado su consentimiento o cooperación, aunque tal consentimiento resulte irrelevante en materia penal.



CAPITULO VI

TRABAJO DE CAMPO

6.1. TIPO DE ESTUDIO

La investigación en el trabajo de campo es descriptiva. Según Hernández;

*“Los estudios explicativos se efectúan, cuando su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste o por qué dos o más variables están relacionadas.”.*²⁹

El presente trabajo de investigación responde también a esta característica, dado que se demuestra la gravedad de los casos de violación a menores que se presentan en nuestra sociedad y el número elevado de estos casos. Lo que debe obligará reflexionar sobre los mismos y adoptar soluciones de orden jurídico.

6.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación siendo de carácter descriptivo explicativo toma en cuenta el diseño general de una investigación descriptiva propuesta por Ary Jacobs y Razevieh, es decir:

- Identificación y construcción los instrumentos para reunir los datos
- Identificación de la población de estudio y determinación del método de muestreo que se requiere.
- Diseño del procedimiento de obtención de datos

²⁹ Hernández, Roberto y otros “Metodología de la investigación “; Editorial McGraw- Hill; México, 1991, Pág.66

- Recopilación de los datos
- Análisis de los datos³⁰

6.3. DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO DE ESTUDIO Y MUESTRA

6.3.1 UNIVERSO DE ESTUDIO

Se denomina universo al conjunto de elementos que tienen características comunes.³¹ Para la presente investigación se cuentan las siguientes poblaciones de estudio. Los menores de edad que han sido víctimas de violación o abuso sexual y representantes de instituciones relacionadas con el cuidado de la minoridad en desventaja social.

6.3.2 MEDIOS E INSTRUMENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Se tomaron en cuenta los siguientes pasos:

- **Selección de las técnicas utilizadas en la investigación**
- **Elaboración de las guías e instrumentos de recolección de información**
- **Aplicación del trabajo de campo propiamente dicho**
- **Análisis de la información**

³⁰ Ary Donald, Jacobs Cheser, Razavieh Asghar. Introducción la investigación pedagógica Primera parte Fundamentos. Ed. Mac Graw Hill México 1994 Pág. 39.

³¹ Morales Rubén, El Proceso de la Investigación. Comisión Episcopal de Educación 2001. Pág 50.

Para la recolección de datos se emplearon las siguientes técnicas:

Técnicas cualitativas

- Entrevista estructurada
- Observación directa

La técnica de la entrevista consiste en establecer un diálogo entre dos o más personas donde unos son los entrevistados y los otros los entrevistadores.

Su característica reside en la posibilidad de preparar previamente la entrevista según esquema fijo. Permitiendo obtener información detallada del tema de interés. Se preparó la entrevista, construyéndose una guía de entrevista en la que se anotaron preguntas que direccionaron el diálogo.

6.4. ANÁLISIS DEL TRABAJO DE CAMPO

El trabajo de campo se ordena a partir de la fuente de informaciones identificada

FUERZA DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN

De esta institución se obtuvieron los siguientes datos:

Clasificación por figura del delito

AÑO	EDAD	TENTATIVA DE VIOLACIÓN	DE	DELITOS DE VIOLACIÓN
2000	0 a 12	103		199
2001	0 a 12	78		245
2002	0 a 12	123		333
2003	0 a 12	125		249
2004	0 a 12	95		321

2005	0 a 12	122	239
2006 ³²	0 a 12	91	230

Clasificación por sexo de la víctima

año	Tentativa de violación	varón	Mujer	Delitos de violación	varón	Mujer
2000	103	15	88	199	69	130
2001	78	28	50	245	73	172
2002	123	20	103	333	44	289
2003	138	38	100	249	58	191
2004	95	25	70	321	43	278
2005	122	20	92	239	49	190
2006 ³³	100	29	71	230	29	201

Fuente. Policía Técnica Judicial 2005

ANALISIS

El análisis permite concluir que:

- **A pesar de que estos hechos son condenados duramente por la población aún existe una cantidad significativa de casos relacionados con violación de menores.**
- El número de casos es muy alto. Se presentan tanto en el área urbana como rural.
- Esta tendencia incluso tiene a crecer.
- Posiblemente esto se deba al crecimiento de la población, pero también puede deberse a que la norma sancionadora no es lo suficientemente

³² Se presentan datos del primer semestre de esta gestión. Estos datos son a nivel nacional

dura para lograr que disminuya la cantidad de violación o tentativas de violación a menores.

- Las víctimas en mayor proporción son niñas, llegando a establecer una proporción de 4 a 1. Es decir, por cuanto niñas violadas o que hubiesen sufrido una tentativa de violación, hay un niño.
- Esta proporción está de acuerdo con los datos que se manejan a nivel internacional, que indican que las niñas tienen una probabilidad tres veces mayor que los niños de sufrir un abuso sexual.³⁴
- Las edades también reflejan un abuso con inclusive niños menores de 7 años.

DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

También se proporcionan datos que pertenecen a las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia:

Categoría : Abuso sexual

Año	Tentativa de violación	Violación	Estupro	Abuso deshonesto
2001	83	7	-	Sin datos
2002	37	67	8	55
2003	74	3	49	16
2004	52	75	3	57
2005	24	55	10	18

Fuente. Defensoría de la Niñez y Adolescencia 2005

³⁴ SIEGEL, ERNEST. "La colectividad como factor de desarrollo del niño deficiente". México trillas 2004. pág. 233.

ANALISIS

Estos datos que tan sólo corresponden a la ciudad de La Paz, demuestran que en promedio se han atendido 56 casos por año por denuncia de violación y 34 por intento de violación.

Según la responsable de la Dirección Jurídica de esta institución, los casos de violación en lo que respecta a su número se han mantenido relativamente constante. Señala que posiblemente en la realidad sean mayores pero que debido a que muchos de estos casos ocurren a niños y niñas que provienen de familias pobres, estos son arreglados a través de transacciones. Lo que implica que la denuncia no llega a los estrados judiciales.

Suele suceder que los hechos acontecidos en el área rural por la distancia, tampoco llegan a ser denunciados en las ciudades y que muchos de estos casos o permanecen en la impunidad o a los autores se les aplica sanciones que devienen de la justicia comunitaria.³⁵

Las secuelas que presentan las víctimas son profundas y dañan definitivamente la vida psíquica del individuo, dejándole secuelas indefinidas y muy graves que luego se reflejarán en sus emociones e incluso en su personalidad.³⁶

6.5. PERCEPCION SOBRE EL PROBLEMA POR OTRAS INSTITUCIONES QUE TRABAJAN CON MENORES

³⁵ Datos extraídos de entrevista efectuada a la Lic. Jannet Villanueva, responsable del área jurídica a propósito del tema investigado.

³⁶ Papalia Et. Al. Desarrollo Humano. Ma Graw Hill. Octava Ed. 2004. pág. 322

Se realizaron también entrevistas guiadas a responsables de centros de que trabajan con niños y adolescentes de la calle,³⁷ respecto al tema que se investiga.

De estas entrevistas se colige lo siguiente:

Que han recibido constantes denuncias de abuso sexual contra menores, lo que lleva a afirmar que la mayor parte de estas agresiones han sido realizadas contra niñas de estratos sociales bajos, residentes en áreas periurbanas, que aprovechan de la situación de indefensión de la víctima.

Que ven con preocupación que las denuncias van en aumento y que las violaciones ahora también incluyen violencia desmedida contra la víctima.

Que los casos atendidos por estas instituciones han demandado mucho apoyo a las víctimas, siendo su proceso de readaptación muy difícil, quedando secuelas difíciles de que desaparezcan.”³⁸

HOSPITAL DEL NIÑO EN LA CIUDAD DE LA PAZ

37 CENTRO DE ATENCION A NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CALLE. SAGRADOS CORAZONES. LA PAZ. este es un centro que acoge a niños y adolescentes de la calle a quienes proporciona alimentación y ropa a cambio de que se dejen capacitar en asuntos concernientes a la inserción laboral temprana La Paz Bolivia 2006.

Yachay Wasi. Dependiente de la Fundación la Paz. Proporciona albergues para niños de la calle o en desventaja social además de capacitación en diferentes temas, uno de ellos a que aprendan a defenderse del abuso sexual y de la violencia en las calles.

³⁸ Ver anexos. Entrevista a personeros de Yachay Wasio y Sagrados Corazones.

De acuerdo a informe que proporcionan los responsables del área de trabajo social del Hospital del Niño de las gestiones 2005, respecto a delitos de violación, se puede inferir lo siguiente:

“Todos los niños que ingresaron al Hospital del Niño con el diagnóstico de posible abuso sexual, LUEGO FUERON DERIVADOS a la Defensorías de la Niñez y la Adolescencia, para que los revise el médico forense, que comprobó que sí fueron violados, presentando todos los niños el síndrome de Kempe (niño maltratado)”³⁹

Es decir que el dolor psicológico a la generalidad de estas pequeñas víctimas es realmente grave. Por lo tanto, se puede afirmar que se trata de un delito de tracto continuado o permanente, también se lo califica de preterintencional, porque resulta ser más grave de lo que pensó el auto del delito este el de la violación.

Que sus efectos no concluyen con la violación física más bien existen otros efectos o consecuencias también muy graves que llevan consigo por toda su vida y que a medida que pasa el tiempo pueden convertirse en causa de dolor psicológico inaguantable que incluso puede llevarlos al suicidio.

El estudio criminológico y víctima esta erizado de dificultades en cuanto a la psicogénesis de los hechos y la “pareja penal”. La cifra negra, el ocultamiento y el juicio desvalioso que emana de la ley penal para el victimario que, en muchos casos, aun mediando el consentimiento de la víctima, se considere

³⁹ Los datos objetivos de la entrevista se encuentran en anexos.

delito, todo lo cual incide negativamente para ubicar el área preventiva que propone el victimólogo.

No es fácil ni lo será con estos parámetros determinados cuando la víctima en su caso plantea, consciente o inconscientemente, su papel criminógeno. A fin de obtener ciertas respuestas es preciso ubicarse en otros presupuestos, que también frecuenta el victimólogo, referido al ambiente de procedencia de la víctima, como del victimizador. Cabe recordar que así como los niños y jóvenes no crearon la sociedad en que le toca vivir (o sobrevivir), tampoco ha creado el ámbito familiar donde transcurre esa existencia.

Será preciso aceptar también en estos casos que el desajuste y la transgresión tiene manifiesta vinculación con lo que se suele demonizar problemas familiares. El agredido no es más que un emergente de esta situación.

En familias grandes, subculturalizadas con paupérrimo habitat, educación y situación económica donde se suele vivir de manera promiscua, ocurren comúnmente incestos; en el caso de padres agresores, chicos abandonados a su suerte o castigados que terminan vinculándose a hombres bondadosos de mediana edad o con el comerciante que les da dulces y golosinas y finalmente acceden a efectuar ciertos actos de carácter sexual que pueden llevar a las relaciones concretas.

No puede decirse a ciencia cierta que desconocieran la situación o fueran superados por los hechos, sobre todo cuando esas relaciones fueron perdurables, pues se trata de chicos y chicas que tienen una experiencia, dura experiencia, de lo que han padecido y visto en sus casas, Aún con sus complejos de culpas a cuestas participan, sabiendo de lo que se trata. En esos ambientes pueden verificarse chicuelas de 10 u 11 años que ejercen una forma de prostitución recibiendo dinero y obsequios de hombres con los que

frecuentan. No siempre tienen acceso carnal, les basta sólo con danzar desnudas frente a ellos o permitir les acaricie ciertas partes del cuerpo o ser ellas las que acaricien.

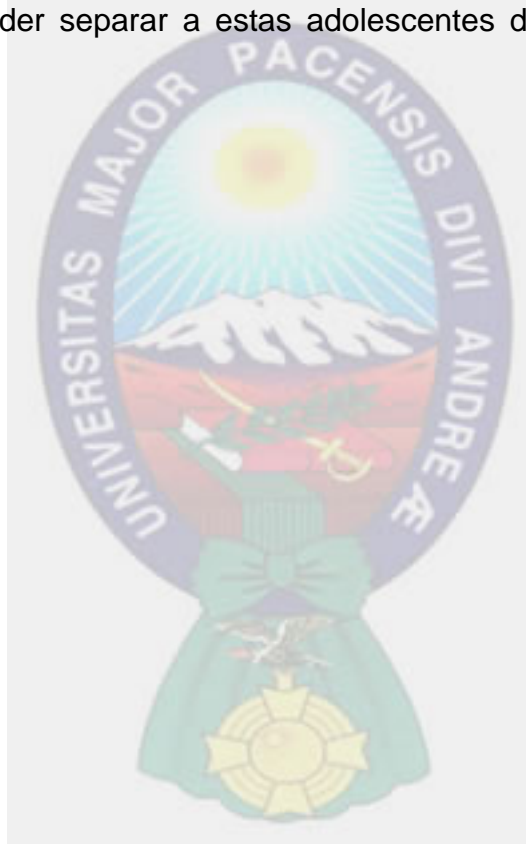
En hogares de mucha mejor economía, pero igualmente disociados a donde se vive una continuidad matrimonial hipócrita, se suele acentuar lo sexual. El padre lo enfatiza en su hija y de ese modo crea condicionamientos para el desarrollo de su "femineidad". Se conocen casos de padres con cierto criterio libertino respecto del sexo, que han hecho practicar "Strip-tease" a su hija recién entrada en la pubertad, en reuniones sociales ante invitados. O padres que, en ciudades balnearias, como Punta del Este, han llevado a sus hijos varones de 14 a 15 años a tener relaciones sexuales con una prostituta como rito de iniciación.

Hay padres que encuentran natural pasearse desnudos en la casa frente a sus hijas preadolescentes o adolescentes, en la creencia de que esa es una de las formas de liberación a que lo introdujo el psicoanalista o por una inescrupulosa Interpretación de lo que el profesional le quiso significar. En realidad, se pasean así porque quieren y entienden que es normal mientras el analista tratará luego de lograr la racionalización de la situación, los hijos ven como la madre se escandaliza y advierten y recogen todo el misterioso aspecto de tensión que genera en su casa y entre sus padres, el sexo.

En otras ocasiones se tata a la hija como una atractiva niña, subrayando su andar, sus movimientos, sus pechos, sus caderas. Hay madres que interpretan la situación con fingidos celos y en el fondo con orgullo y satisfacción, pues la relación padre-hija les parece inmejorable. En todos estos casos, al margen del daño psíquico y moral, las niñas de clase media y alta terminan por aprender que los adultos las encuentran atractivas sexualmente.

Es inútil solicitarles luego que jueguen con muñecas, la niña pondrá énfasis en sus atractivos físicos.

Es que les han enseñado a rendirse “cosa sexual” desde muy pequeñas. Es posible que sean muy prontamente seducidas. Su victimización inconscientemente, había comenzado mucho antes. No será posible a los padres pretender separar a estas adolescentes de sus amigos, compañeros, novios



CAPITULO VII

CONCLUSIONES RECOMENDACIONES

En función de los objetivos y la hipótesis planteada se arribana las siguientes conclusiones:

7.1. EN FUNCION DE LOS OBJETIVOS

Describir los efectos y consecuencias emocionales en los niños y niñas que son víctimas de la violación

Se han descrito los efectos y consecuencias emocionales en los niños y niñas que son víctimas de la violación, estableciéndose que el daño emocional y psicológico causado es enorme. Tales daños son acarreados por las víctimas en el resto de su existencia.

Además, debe considerarse que no solamente estos niños y niñas son las víctimas también lo son los familiares porque ellos deben sufrir los cambios de conducta que inclusive llegan al suicidio.

Describir jurídicamente el delito de la violación estableciendo sus características singulares

Se ha descrito jurídicamente el delito de la violación estableciendo sus características singulares, de este estudio se concluye que, dada la gravedad del delito, es necesario realizar ajustes en la sanción para que la misma sufra una disminución en los casos que se presentan.

Analizar el marco jurídico normativo de protección a los niños, niñas y adolescentes.

Se ha analizado el marco jurídico protectorio de los menores en la legislación nacional y se constata que evidentemente exista una protección jurídica adecuada de sus derechos.

Pero lo que se estima también importante es haber hallado debilidades en el campo operativo como aquello de que a pesar de la protección normativa los delitos de violación a los menores sufren cada vez un incremento mayor, considerándose que esto es debido a que las sanciones como consecuencia de la ejecución del delito no son suficiente motivo de desistimiento por parte de los sujetos activos del delito.

Elaborar un trabajo de campo que permita definir la gravedad del delito de la violación de menores en nuestro contexto social

Se ha elaborado el trabajo de campo, que ha sido enfocado desde varias vertientes de tal manera que se ha tenido presente la percepción respecto del problema, de profesionales abogados, autoridades jurisdiccionales y profesionales psicólogos así como médicos, esta visión integral del tema ha permitido la obtención de relevantes conclusiones que enriquecen el presente trabajo como el de que este es un delito sumamente grave por las consecuencias psicológicas ya anotadas y que por ello mismo deben ser merecedoras de una sanción mucha mayor a la que actualmente dicta el Código Penal vigente.

Proponer las bases jurídicas que permitan la complementación a la primera parte del artículo 308 BIS del Código Penal vigente

El trabajo concluye con una propuesta jurídica que justifica y argumenta la necesidad de incrementar la sanción al delito de violación a menores de edad.

7.2. DEMOSTRACION DE LA HIPOTESIS

Habiéndose demostrado que:

El delito de violación de niño, niña y adolescente, es sumamente grave y dañino contra la sociedad, por lo que ésta, debe protegerse, imponiendo una pena proporcional a la gravedad del delito.

También que las autoridades consultadas y los especialistas del área psicológica y social aseveran que este es un delito que por sus efectos continuos provoca un grave quebranto social.

Que el delito de violación a niño, niña y adolescente, tiene implicaciones familiares, morales, sociales y espirituales profundas, que provoca la condena general, de todos los sectores sociales.

Es necesario dar a la sociedad la seguridad jurídica correspondiente para que tenga la certeza de que la pena es adecuada y el autor cumplirá una pena proporcional al grave delito cometido.

Que, las circunstancias agravantes de este delito, son verdaderamente conductas execrables, abominables y monstruosas, que merecen una pena similar al asesinato por el daño físico, moral y psicológico causado a la víctima.

El Estado está obligado a que los que cumplen su pena por este delito y salen en libertad logren su real enmienda y reinserción a la sociedad.

La tendencia de la doctrina y la legislación comparada es aumentar la pena para este delito, imponiendo penas severas de 40 años o más como cadena perpetua o la pena de muerte, resultando en nuestro país, un parámetro real y equilibrado imponer, según la gravedad, de 20 a 30 años de presidio, sin derecho a indulto.

Por lo tanto, la hipótesis planteada:

“Incrementando la sanción al delito de violación a niño, niña o adolescente de veinte a treinta años sin derecho a indulto, se logra una mayor protección a la sociedad y una disminución de los casos delictivos.”

Se considera comprobada como verdadera.

7.4. RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta las conclusiones que anteceden, así como el resultado de la investigación se recomienda:

Es necesario que el Estado ejerza el juspuniendi con mayor rigor, sobre todo dote de personal capacitado en los lugares más alejados de nuestro país como ser: Tipuani, Guanay, etc. Y al norte como ser Pando, donde no cuentan con un equipo de profesionales que les puedan ayudar, ya que las personas que trabajan ahí no son capacitadas para colaborar en esta clase de delito.

Es necesario que a través de los medios de comunicación se dé a conocer más información respecto a la prevención de esta clase de delito, con el propósito de

llegar a la familia y sobre todo a los padres de familia del engaño y peligro que pueden sufrir los niños y adolescentes.

La sociedad en su conjunto deberá ser partícipes de crear programas educativos con respecto al tema, contando para ello la participación de los menores, los padres de familia, y toda la comunidad.

Por otro lado, es imperioso que el Estado Boliviano, proteja y resguarde a la niñez y adolescencia del país que son el futuro de la sociedad por lo tanto como resultado final del trabajo se recomienda, los siguientes aspectos a saber:

Que las defensorías de la niñez y adolescencia se organicen con profesionales capacitados para encarar dicho delito y brindar un adecuado tratamiento a las víctimas, haciendo un seguimiento de los casos reportados

Que las universidades impongan como forma de titulación un año de servicio a la comunidad en la carrera de Derecho y Psicología en los lugares más alejados de nuestro país para proteger mejor los derechos de la niñez

Toda la población deberá estar informada y dispuesta a denunciar este delito sin miedo a los prejuicios sociales, ya que con un adecuado tratamiento psicológico y brindando al menor la correspondiente ayuda, el mismo puede superar el daño recibido.

Que organizándose la comunidad y trabajando conjuntamente con los penales brindar ayuda a los reos para su adecuado tratamiento penitenciario y así puedan Readaptarse, recibiendo instrucción, ya que en muchos casos se pudo evidenciar que los sujetos activos en este delito carecían de Instrucción.

Que los padres de familia tomen conciencia del daño que causan a los menores cuando los maltratan, porque en el reporte que nos dio el Hospital del Niño de los menores que fueron internados con el diagnóstico de abuso sexual todos presentaban el Síndrome de Kempe (Síndrome del Niño Maltratado)



CAPITULO VIII

PROPUESTA JURIDICA

La presente propuesta jurídica de modificación del artículo 308 Bis del Código penal vigente está motivado en los siguientes principios

8.1. PRINCIPIOS JURIDICOS

PRINCIPIO DE ORDEN JURÍDICO

La propuesta se fundamenta en la Constitución Política del Estado que protege el capital humano, la vida y la integridad de todos.

También se inspira en el Código Penal, la Ley de Protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, el Código Niño, Niña y Adolescente

PRINCIPIOS FILOSÓFICOS

La propuesta se basa en los principios filosóficos referidos a la Ética, la moral y las buenas costumbres, además del respeto a la vida, a la integridad de los demás y a la libertad sexual que es un bien inherente íntimamente a todas las personas

8.2. BASES DE LA PROPUESTA

BASE I

Conforme al art. De la Constitución Política del Estado se afirma el Principio “Nullum crimen nulla poena sine Lege”

BASE II

En lo referente a las circunstancias agravantes, la propuesta se regirá a lo determinado por el art. 310 del Código Penal.

BASE III

Respecto al nomen juris del Art. 308 Bis del Código Penal vigente, la propuesta también acepta el nomen juris de “violación a niño, niña y adolescente”.

BASE 4

Se respeta la redacción del Art. 308 “Bis”, del Código Penal, en todo lo demás, procediéndose solamente a reformar la duración de la pena.

BASE 5

Se respetará también, la máxima de la pena establecida por nuestro Código penal, que es de 30 años de presidio sin derecho a indulto.

BASE 6

También, la propuesta de modificación se atiene al fin de la Pena, establecido en el art. 25 del Código Penal, ya que la pena debe cumplir una función resocializadora de reinserción social y enmienda del delincuente.

BASE 7

La pena debe ser una advertencia y cumplir una función de prevención general y prevención especial, proporcionales a la gravedad del delito.

8.3. OBJETIVOS

Los objetivos puntuales del proyecto, son los siguientes:

OBJETIVO GENERAL

El objetivo general es emitir una Resolución, que es la redacción del texto mismo de la reforma aumentando la pena de 20 a 30 años para el delito de Violación a niño, niña y adolescente.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Realizar una verdadera prevención General al aumentar la pena de 20 a 30 años, que realmente intimida al sujeto activo del delito.

Contribuir al fin de la pena, que es la enmienda y reinserción social del delincuente, que debe ser proporcional a su peligrosidad y considerando que los que cometen estos delitos, paralelamente deben recibir ayuda psicológica y Psiquiatría.

Paralelamente, al aumento de la pena en el Código Penal, se debe incluir en la Ley de protección a las Víctimas de los delitos contra la libertad sexual, normas de prevención y tratamiento.

También, se busca lograr el cabal y efectivo resarcimiento del daño civil causado a la víctima del delito, ya que, aún en casos de extrema pobreza del sujeto activo, éste trabaje para pagar la indemnización por el delito hasta su completo resarcimiento.

Proteger a la sociedad, y no permitir que estos sujetos peligrosos regresen muy pronto a la sociedad sin la rehabilitación deseada y reincidan en la comisión de este delito o se vuelva delincuente en serie.

8.4. PROPUESTA DE COMPLEMENTACIÓN

Se propone el aumento de la sanción del Art. 308 Bis del Código Penal de la siguiente manera:

ACTUAL REDACCIÓN

Art. 308 bis. - (Violación de niño, niña o adolescente),- Quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de catorce años. Penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años, sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

PROPUESTA DE REDACCION

Se propone que diga: Art. 308 Bis (Violación de niño, niña o adolescente).

- Quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de catorce años. Penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a treinta (30) años, sin derecho a indulto así no hay uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos creemos que es sumamente necesario el aumento de la sanción para dicho delito, de esta manera dar a la sociedad la seguridad jurídica correspondiente, para que tenga la certeza de que la sanción es

adecuada y el autor cumplirá una pena proporcional al grave delito cometido, más aún, tratándose de incesto.



BIBLIOGRAFIA

CASTILLO ALVA, José Luis; "Tratado De Los Delitos Contra La Libertad E Indemnidad Sexuales"; Editorial Gaceta Jurídica, Lima-Perú, Octubre 2002.

PAPALIA DIANE. Desarrollo Humano. Ed. Mac Graw Hill. México.

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA Decreto Ley No 10426 de 23 de agosto de 1972.
Código Penal

SOLER SEBASTIÁN. Delitos sexuales. Ed. Hermes. Barcelona España. 2002.

MUÑOZ CONDE Francisco. Los delitos contra el honor de las personas. Ed. Juris Lex. Santiago de Chile. 2002

ALAMOS Loreto. La mujer maltratada. Ed. Sudamericana. Buenos Aires. 1989

Ley No 2033 de 29 de octubre de 1999. Protección a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual

JIMÉNEZ DE ASÚA Luis. La Ley y el delito. Ed. Sudamericana, Buenos Aires Argentina. 1993

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA Decreto Ley No 10426 de 23 de agosto de 1972.
Código Penal

RUSSELL Robert. Violencia marital S/E. 1982.

JIMENEZ DE ASUA Luis. Libertad de amar y derecho a morir Ed. Losada Buenos Aires. 1946

LOPEZ Andrés. Mitos y realidades sobre la violación.

CORSI Jorge. Un modelo integrativo para la comprensión de la violencia familiar. Ed. Amorrortou Buenos Aires. 2000

LOPEZ Andrés. Mitos y realidades sobre la violación

CARRARA Francisco. Programa de Derecho Criminal. Tomo II parte Especial.

VARGAS PATRICIA. Las huellas de la violencia. Maltrato y abuso Sexual contra niños y niñas UNICEF BOLIVIA Ed. JV. 2000

GONZALES, Eduardo, et al. El Maltrato y Abuso Sexual a Menores en Bolivia. UNICEF 2004

HERNÁNDEZ, Roberto y otros “ Metodología de la investigación “; Editorial McGraw- Hill; México,

ARY Donald, Jacobs Cheser, Razavieh Asghar. Introducción la investigación pedagógica Primera parte Fundamentos. Ed. Mac Graw Hill México 1994

MORALES Riubén, El Proceso de la Investigación. Comisión Episcopal de Educación 2001

SIEGEL, ERNEST. “La colectividad como factor de desarrollo del niño deficiente”. México trillas 2004

FLORES, Loras Carlos Criminología. Ed. Tigres. La Paz Bolivia

DÍAS, Moroto y VALLEJO, Julio, “Código Penal y legislación Complementaria”, Editorial Cívicas, España, 1993.

ZAMORAS, Fernando Marcelo, “Código Penal Argentino” 1995, Rep. Argentina.

FLORES MONCAYO, José “Derecho Procesal Penal”, Edit. Gramma impresión 1985.

JIMÉNEZ SANJINEZ, Raúl “Cuarta Edición de la Teoría y Práctica del Derecho de Familia”. Edit. Popular 1993.

MICHEL HUERTA, Manuel “Medicina Legal”, Edit. Teddy Libros S.R.L. 1987.



ANEXO 1

Hospital de niño

Delito de Violación

Gestión 2005	Gestión 2006
Niño = 1	Niño = 1
Niña = 6	Niña = 9

Todos los niños que ingresaron al hospital del niño, con el diagnóstico de posible abuso sexual, luego fueron derivados a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, para que los revise el médico forense, que comprobó que si fueron violados y todos los niños presentan el síndrome de kempe (niño maltrato).

Informe emitido por: área de trabajo social

Lic. Rosario Vargasx

Lic. Fresia Saravia

FICHA DE REFERENCIA – DATOS DE LA VÍCTIMA

Problemática Abordada: Violencia sexual

Solicitud: Atención y seguimiento de caso

Observaciones:

La Sra. Angélica refiere que su hijo el niño Kevin Navia de 5 años, en el mes de noviembre del año 2005, por un tiempo estuvo con su papá el Sr. Néstor Navia de 31 años de edad, quien supuestamente habría sido agresor de violación a su propio hijo el menor Kevin de 5 años.

La Sra. Indica que se encuentra separada del Sr. Néstor Navia, desde hace 4 años, por qué el mismo siempre le agredía física y psicológicamente, luego cuando ella decidió separarse y dio parte a la policía y también a su familia, el Sr.

Nestor escapo a Tipuany, para no darle la correspondiente asistencia familiar, por ese motivo y cansada de sólo ser ella la que se encargue del menor Kevin, el 2005, en noviembre mando al menor por 3 semanas donde su papá y cuando lo fue a recoger de Tipuany para ver cómo estaba, lo encontró muy mal, maltratado y sólo quería con ella y por ese motivo se lo trajo a La Paz, y poco a poco el niño fue mostrando cambios Ej.;

1. Se bajaba el pantaloncito
2. Luego decía que odiaba a su papá
3. Y se volvió muy agresivo, golpeaba a los niños de su Zinder.
4. Su comportamiento se volvió hiper-activo
5. A veces le golpeaba a su mamá

La Sra. Angélica cansada por todos estos motivos y al no tener ayuda económica por parte de su padre del niño, decidió viajar a España. Pro esta razón el Sr. Navia tuvo que venir a La Paz y formar la autorización para el menor. Cuando el menor vio a su papá se puso a llorar y no quería ir con él, pero la Sra. Angélica dice que le obligó al niño a ir con su papá ese día. Finalmente, en enero de este año, viajo pero ya el menor al verse a salvo y encontrarse con su abuelita, comenzó a hablar de lo que le hacia su papá.

- Dice que le pegaba con un chicote en las noches. (pegar era la violación y chicote era el miembro del papá.
- Que le hacía tomar la magia que era bebida para que se duerma
- Que le decía que su potito era rico

Por todo esto el niño le contó a su abuelita, lo llevaron al psicólogo y también al médico para que le hagan un examen integro. El psicólogo indica que el niño si sufrió una agresión sexual, por todos los síntomas que se presentaron en él, el médico encontró desgarró en la región anal del niño. Y actualmente dice que la Sra. Angélica que el niño indica que diosito se lo lleve al cielo y luego manifiesta

una rabia y un odio hacia su papá y le reclama a ella porque le mandó con él, ella se siente totalmente culpable y piensa en el suicidio reiteradamente y está recibiendo ayuda psicológica. Mediante nuestra organización de mujeres. Actualmente me comunicó con la Sra. Angélica a través de correo electrónico y le damos consejos, para que siga adelante, también le dimos algunas direcciones de asistencia y ayuda que existe en España.



ANEXO 2
ENCUESTA

SEXO: FEMENINO MASCULINO EDAD

1. Usted está de acuerdo que la pena máxima de la violación a niños, niñas y adolescentes sea de 20 años, según establece el Código Penal, Art. 308 Bs.

SI NO

Por qué:

.....

2. ¿Si en caso de ser modificado este artículo debe ser mayor o menor la pena?

.....

.....

3. ¿Usted qué tipo de sanción aplicaría a este tipo de violaciones?

.....

.....

4. ¿Qué recomendaría hacer para que se evite la violación al niño, niña y adolescente?

.....

.....

5. Según su punto de vista los delitos de violación no son denunciados por falta de:

a) Factor económico b) Influencia familiar c) Intimidación

6. ¿Cree usted que la aplicación de la ley respecto al tema de violación de niño, niña y adolescente es respetada por el Juez?

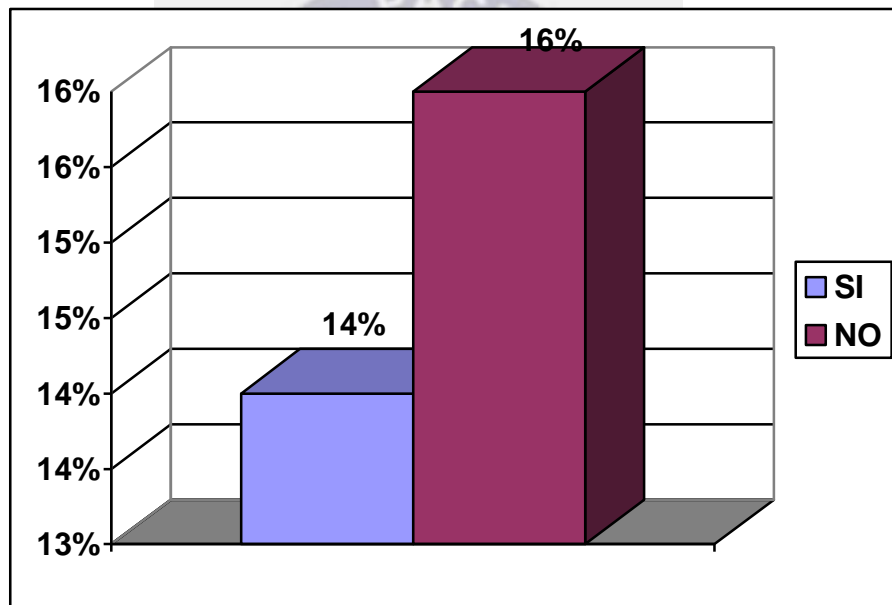
.....

.....

ANEXO 3

RESULTADO DE LA ENCUESTA

¿Usted está de acuerdo que la pena máxima de la violación niño, niña y adolescente sea de 20 a 30 años, que establece el Código Penal, artículo 308 BIS?



¿Cree Usted que la aplicación de la Ley respecto al tema de violación de niña, niño y adolescente es respetada por el juez?

